

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, a cargo del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de terminación de contratos de adhesión y derechos del consumidor, a cargo de la diputada Patricia Flores Elizondo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 57** Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistemas de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del sistema educativo nacional, a cargo del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 85** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de sistemas de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del sistema educativo nacional, a cargo del diputado Gildardo Pérez Gabino, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Lunes 23 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica; de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Actos monopólicos.¹

Un monopolio es una situación de un mercado en la que una empresa es la única que vende un producto que no cuenta con sustitutos cercanos en el mismo mercado. Es decir, cuando una empresa es un monopolio, ésta es la única vendedora en su mercado, porque otras encuentran barreras de entrada u obstáculos para competir. Entre las principales causas que generan las barreras de entrada a los mercados que propician la existencia de los monopolios, se encuentran los recursos de la empresa monopólica, las regulaciones del gobierno, o los procesos de producción

¹ Es de hacer notar que esta Iniciativa, en lo que refiere a las reformas a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Protección al Consumidor, hace suya la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura: Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 2023, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Protección al Consumidor", México, Cámara de Diputados, LXV Legislatura. Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-05-17-1/assets/documentos/Ini_MC_Dips_Ref_y_Adic_Div_Disp_Ley_Fed_Compentencia_Economica.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de un bien o servicio.²

Las prácticas monopólicas generan graves consecuencias al bienestar económico del consumidor, pues por lo regular los monopolios tienden a incrementar el precio de lo ofertado, lo cuales llegan a ser mayores que en una situación de competencia económica equilibrada. Lo anterior, conlleva un impedimento para que la sociedad obtenga los beneficios de la competencia económica, es decir, productos y bienes con mejor calidad a un menor costo.³

Permitir que prevalezca la competencia económica en nuestro país, es un punto clave para que empresas incrementen sus estrategias de venta y producción, de tal manera que minimicen costos y obtengan el máximo de ganancias para tener precios más competitivos ante otras empresas rivales. Esto además de los beneficios económicos, tanto para las empresas como para los consumidores, también trae consigo un avance importante en materia tecnológica, pues la innovación es un factor relevante para hacer frente a otras empresas.⁴

También, el no tener un mercado competitivo ataca de manera particular a las empresas pequeñas y medianas que intentan ingresar a la competencia en algún rubro, ya que al existir una empresa que controla el medio, esta llega a abusar de su poder para generar trabas a estos oferentes. De igual manera, la prevalencia de prácticas monopólicas mantiene el mercado en un estancamiento, pues las empresas que tienen el control tienen un retraso considerable en los recursos que invierten en tecnología e innovación o, incluso, no destinan nada para ello.

II. Boleteras en México.

² N. Gregory Mankiw, 2012, “Monopolio”, *Principios de economía* (trad. Ma. Guadalupe Meza y Staines Ma. del Pilar Carril Villarreal), México, Cengage Learning. Recuperado de: https://www.paginaspersonales.unam.mx/app/webroot/files/1613/Economia_Principios_de_6taedicion_Gregory_M.pdf

³ “Prácticas Monopólicas Absolutas” Comisión Federal de Competencia Económica , 2018. Recuperado de: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/4practicamonopolicasabsoluta.pdf>

⁴ Ibidem.

En el caso específico de nuestro país, se han tenido diversas prácticas monopólicas que han dañado la economía en rubros tan importantes como los alimentos, energéticos, medios de comunicación, servicios financieros y telecomunicaciones, por mencionar algunos.

Ejemplo de esto lo podemos visualizar con las empresas de Ticketmaster y OCESA, las cuales, a través de un convenio de coinversión, que firmaron en el año 1991, han venido manejando la venta de boletos para el acceso a eventos de entretenimiento, lo cual ha generado que dicha práctica se convierta en un monopolio.⁵

Tan solo en México se venden al año más de cinco millones de boletos para eventos de entretenimiento entre los que destacan: conciertos, eventos deportivos, obras de teatro siendo que Ticketmaster y OCESA tras celebrar su convenio venden la mayor parte de los boletos conformando un monopolio en México en esta industria, negando a su vez la entrada de más inversionistas a este mercado.⁶ De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Ticketmaster y Ocesa concentran el 64.5% de los servicios de entretenimiento a nivel nacional.

En diciembre de 2015 la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) inició una investigación en contra de Ticketmaster por posiblemente realizar conductas que impiden la competitividad en el mercado de la producción de espectáculos en vivo, operación de centros para espectáculos y venta automatizada de boletos, pero en 2018 Grupo Corporación Interamericana de Entretenimiento (CIE), grupo al que pertenece Ticketmaster, solicitó la reducción de sanciones comprometiéndose a suprimir la conducta por la cual lo investigaban, así como restituir el proceso de competencia y libre ocurrencia, en agosto de 2021 la COFECE reveló que Grupo CIE violó los compromisos que se habían pactado, multando por 1 millón 30 mil 251 pesos por incumplir los compromisos para restaurar la competencia y libre ocurrencia en el mercado de servicio de venta de

⁵ Cofece “Prácticas monopólicas absolutas”, consultado en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/4practicamonopolicasabsoluta.pdf>

⁶ El economista “Ocesa y Ticketmaster son un monopolio en Mexico”, consultado en: [Ocesa y Ticketmaster son un monopolio en México \(eleconomista.com.mx\)](http://eleconomista.com.mx)

boletos.⁷

Además de esto, han surgido diversas quejas y demandas colectivas por consumidores ante la PROFECO a causa de numerosas irregularidades en eventos masivos de entretenimiento, entre los más recientes y que más destacan dentro de esas quejas es las que se dieron tras el concierto del pasado 9 y 10 de diciembre de 2022 en el estadio azteca, ciudad de México, donde se presentó el cantante y compositor “Bad Bunny”, en donde se originaron diversas irregularidades que denunciaron y expusieron los consumidores quejándose de que no los dejaban ingresar a dicho evento debido a que sus boletos habían sido clonados y así como esa hay muchas quejas hacia ticketmaster sobre su mala atención a usuarios, sobreventa de boletos, cancelación de los mismos e incluso negando reembolsos.

Tras los hechos anteriormente mencionados, la PROFECO en el que se pronunció al respecto y comentó que aproximadamente se vieron afectados 3.000 fanáticos a los cuales solo han indemnizado a 1.600 personas por lo que aún falta por reembolsar el costo de la entrada y cargos al servicio, también al 20% de las 1,400 personas que se sumaron a la demanda colectiva. después de 4 meses de lo ocurrido la PROFECO sigue invitando a quien haya resultado afectado se sume a la demanda colectiva y presentar la queja ante su portal.⁸

De manera reciente, dicha demanda fue admitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito calificó de procedente la acción colectiva. De acuerdo con el portal de prensa de la PROFECO:⁹

“El pasado miércoles 26 de abril, el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil de la capital del país, Guillermo Campos Osorio, calificó de procedente la demanda

⁷ Aristegui Noticias “En 7 años, Cofece multó a Ticketmaster con un millón de pesos”, consultado en: En 7 años, Cofece multó a Ticketmaster con un millón de pesos | Aristegui Noticias

⁸ El Economista “¿Cómo marchan las demandas colectivas contra ticketmaster y aeromar?”, consultado en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Como-marchan-las-demandas-colectivas-de-consumidores-20230221-0091.html>

⁹ “Juez admite demanda de acción colectiva contra Ticketmaster y Ocesa”, Procuraduría Federal del Consumidor, 2023, Recuperado de: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/juez-admite-demanda-de-accion-colectiva-contra-ticketmaster-y-ocesa>

promovida por la Profeco y admitió a proceso la acción colectiva, que hasta la fecha representa a 521 consumidores y se siguen sumando.”

En México, aunque hay varias empresas que venden boletos para eventos de entretenimiento, Ticketmaster ha llegado a dominar gran parte del mercado, controlando la venta de entradas para la mayoría de los eventos en el interior del país. Por ello, es fundamental que este mercado no quede en manos de un solo participante, sino que se fomente la participación de otras empresas para garantizar una competencia económica justa y beneficiosa para los consumidores.

Es por eso que Ticketmaster debe ser regulada para que estos hechos no vuelvan a ocurrir y esto a través de la creación y modificación de leyes que regulen esta industria para así poder darle la oportunidad a más empresas abriendo el mercado en esta industria de venta de boletos, así como sancionar los abusos ellas puedan tener ante los usuarios.

III. Marco legal.

Por otra parte, en el Senado de Estados Unidos ya se está interviniendo en el tema contra ticketmaster debido a que competidores, músicos y promotores de la industria de conciertos solicitaron al senado deshaga la fusión con Live Nation, a lo que el Senado de Estados Unidos acusó a dichas empresas de Prácticas Monopólicas, ya que Live Nation controla los principales recintos y Ticketmaster tiene una cuota de más del 70% en la venta de entradas, los senadores también debatieron posibles medidas entre ellas es la de hacer intransferibles las entradas para impedir la reventa, exigir más transparencia en la venta de entradas, así como exigir toques en los precios de los boletos.¹⁰

En México, la prohibición de las prácticas monopólicas se encuentra contenida en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, el cual establece lo siguiente:

¹⁰ El País “Demócratas y Republicanos Acusan de Monopolio a Ticketmaster y se manzana av citar a Tylenol Swift”, consultado en <https://elpais.com/cultura/2023-01-25/democratas-y-republicanos-acusan-de-monopolio-a-ticketmaster-y-se-lanzan-a-citar-a-taylor-swift.html>:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

*“En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas**, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre **concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados** y, en general, todo lo que constituya **una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas** y con **perjuicio del público en general o de alguna clase social**.¹¹”*

Asimismo, la Ley Federal de Competencia Económica se destaca lo siguiente:

*“**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y **eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas**, las concentraciones ilícitas, **las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica**, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados”.*

*“**Artículo 52.** Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento,*

¹¹ Cámara de Diputados “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

distribución o **comercialización de bienes o servicios.** ¹²”

“Artículo 53. *Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:*

I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados;

III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables;

Las prácticas monopólicas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los Agentes Económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que, en su caso, pudiere resultar.”

“Artículo 54. *Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:*

I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;

II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y

III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer

¹² Cámara de Diputados “Ley Federal de Competencia Económica” consultado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos”.

“Artículo 56. Los supuestos a los que se refiere la fracción I del artículo 54 de esta Ley, consisten en cualquiera de los siguientes:

III. La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio, normalmente distinto o distinguible o sobre bases de reciprocidad;

El Artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica , al igual que leyes similares en otros países, existe para asegurar que en los mercados haya competencia justa y libre. Este artículo prohíbe los llamados cárteles o acuerdos secretos entre empresas que se ponen de acuerdo para fijar precios o repartirse el mercado, lo que perjudica directamente a los consumidores. En pocas palabras, busca evitar que unas pocas empresas controlen todo y nos dejan sin opciones o pagando de más, algo que también puede suceder en la industria de los conciertos y espectáculos.

Esto también puede pasar en la industria de los conciertos, si solo una empresa controla la mayoría de los eventos, los precios de los boletos pueden subir sin justificación, la calidad del servicio puede bajar y se limita la variedad de espectáculos a los que el público puede acceder. Nuestra legislación busca precisamente evitar esos abusos y garantizar que existan opciones reales **para que los conciertos sean más accesibles, diversos y competitivos.**

Cuando no hay competencia en la organización de conciertos masivos, los precios de los boletos suben y el público termina pagando mucho más de lo que pagaría si existieran varias opciones. Esto afecta el bolsillo de los fans y hace que el dinero se concentre en unas pocas empresas. Además, sin competencia, las promotoras tienen menos razones para mejorar la calidad de los eventos, ofrecer mejores servicios o innovar en la experiencia de los conciertos, incluso **el desconocimiento de precios reales de paquetes o de fases que tienden a la discriminación por no contar con el tiempo que fijan para lograr acudir al evento masivo que se desea.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- **No existe un precio real.**
- **No existe información oficial.**
- **Cambios de artistas de último momento.**
- **Los asistentes no cuentan con seguridad plena.**
- **En cancelaciones no existen mecanismos inmediatos de devoluciones plenas, además de lenta, confusa y que en muchos casos no reintegran la cantidad pagada por supuestos cargos adicionales.**
- **Se han dado casos de boletos duplicados o clonados.**
- **Constantes fallas o caídas de sistema en las plataformas de pago, lo que genera dudas de posibles actos de favoritismo o fraude.**

IV. Efectos discriminatorios.

Como se ha mencionado, las prácticas monopólicas generan afectaciones al funcionamiento eficiente de los mercados y al bienestar del consumidor ya que, aumentan los precios, disminuye la calidad del servicio y propicia un estancamiento en materia tecnológica y de innovación.

Si bien la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 100 contempla una vía para que las empresas o agentes económicos puedan eliminar, suspender o corregir alguna práctica monopólica que haya efectuado, la realidad es que, como en el caso de Ticketmaster, esto ha tenido un efecto nulo en la libre competencia. Lo anterior, porque como fue mencionado previamente, a raíz de la investigación que la COFECE realizó sobre Ticketmaster por posibles prácticas monopólicas, la empresa logró salvarse de la investigación debido a que dicho artículo menciona:

“Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- I. Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica, y*
- II. Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación. “*

Se elimina la competencia dentro de los segmentos asignados, lo que permite que cada uno funcione como un monopolio local. Esto provoca un aumento de precios, una disminución en la calidad y una menor oferta de opciones para los consumidores en cada segmento o que prometen la presentación de diversos artistas y cancela de último momento, lo que permite cambios sin el consentimiento del público por lo que pagó originalmente. Incluso el establecimiento de exclusividad con el pago de una tarjeta de crédito tiene a modalidades discriminatorias, ya que beneficia por un lado un sector de la sociedad que tiene los recursos para acceder a un servicio y por otro lado, fomenta el acaparamiento de boletos que se traduce en la reventa ilegal ya precios muy costosos.

Uno de los principales conflictos que se presentan en la venta de boletos de eventos masivos es que los cargos **por servicio, impresión o entrega de boletos** son considerados excesivos y, en muchos casos, no corresponden a un valor real agregado. Incluso existe una gran frustración por usuarios ante la nula respuesta de las boleterías ante una posible violación a sus derechos o solicitar su devolución.

Incluso entre los usuarios se ha dado el debate que cuando se agotan los boletos en minutos, muchos de ellos ya fueron vendidos sin apertura al público o de uso de **bots o ventas preferenciales a revendedores, percepción de discriminación a quienes no cuentan con una tarjeta, de fraude y de precios o costos inflados muy por encima a las presentaciones a nivel internacional con deficiente servicio al cliente.**

En otras palabras, la empresa que esté bajo investigación podrán solicitar que sean eximidas, siempre y cuando se comprometan a suspender la práctica monopólica,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

es decir que no se cuenta con una obligación para eliminar o corregir la actividad o actividades que ocasionen un monopolio.

El 9 de diciembre de 2024, la COFECE inició una investigación formal, identificada con el expediente **IEBC-004-2024**¹³, para determinar si existen obstáculos a la competencia en el sector de eventos en vivo en México, señalando lo siguiente:

- Actos monopólicos de producción, promoción y realización de eventos públicos.
- Operación exclusiva de recintos.
- Venta y distribución de boletaje.
- Potencial dominio de mercado en eventos públicos (conciertos masivos).
- 7 de cada 10 eventos masivos son realizados por la misma empresa o sus filiales.
- Acuerdos que dejan afuera la participación de bandas o grupos nacionales. Esto se traduce en la poca promoción o financiación para el talento nacional, dando prioridad a los artistas internacionales.

Por otro lado, es importante destacar que recientemente la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, de forma unánime, que **plataformas como Ticketmaster México deben presentar claramente y sin ambigüedades sus políticas de compra y cobro al usuario en el momento de la transacción**, no solo como texto oculto en otra sección. **Se eviten cláusulas ocultas o cargos no anticipados, se cumpla con los requisitos legales para proteger a consumidores en contratos digitales como son la devolución ante una cancelación de un evento**¹⁴.

Esto afecta a todas las plataformas de e-commerce, no sólo a las boleras. Enfrenta un posible reajuste de prácticas para evitar cláusulas opacas y mejorar la confianza

¹³ Comisión Federal de Competencia Económica Autoridad Investigadora Expediente IEBC-004-2024, COFECE 2024. Disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/12/11.11.2024-IEBC-004-2024-EXTRACTO-DOF-AINI.pdf>

¹⁴ SCJN da serio revés contra Ticketmaster; deberá acatar orden sobre compra de boletos, Infobae, enero de 2025. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/01/22/scjn-da-serio-reves-contraticketmaster-debera-acatar-orden-sobre-compra-de-boletos/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

en el comercio digital y sobre todo que existe una gran desconfianza entre las y los usuarios de posibles actos de favorecer algunos y discriminar a otros como la retención de boletos o ante las filas digitales.

V. Ausencia de artistas locales.

Previa a la reforma en materia de competencia que desapareció a la COFECE,¹⁵ ésta había iniciado un procedimiento para analizar la forma en que se organizan y comercializan los eventos masivos en México, evaluando todos los niveles: desde la producción y promoción de los espectáculos, hasta el control de los recintos y la venta de boletos. Esta revisión inició con el objetivo de prevenir que un número reducido de empresas concentre el control de este mercado, lo que afectaría la libre competencia.

La falta de competencia no solo perjudica **a los consumidores, quienes enfrentan precios elevados y escasas alternativas para adquirir boletos**, sino que también impacta **negativamente a artistas y agrupaciones nacionales, que con frecuencia son excluidos de estos espacios debido a decisiones comerciales o barreras impuestas**. Esta situación limita la diversidad cultural, afecta la promoción de la música mexicana y restringe el acceso al talento local.

En Chile por ejemplo, existe la **Ley de Teloneros N.º 21.205**, publicada en marzo de 2023, donde establece que todo concierto con artistas internacionales y un aforo superior a **6,000 personas** debe incluir al menos **un acto musical chileno** y que al menos debe durar 30 minutos de su presentación, con un pago adecuado y con la prohibición explícita de que su presentación no será gratuita o simbólica.

Asimismo, se establece que las productoras pueden obtener una exención de impuestos para sus shows internacionales, siempre y cuando un artista chileno actúe como **telonero**. Además, existe un beneficio adicional: el 5% de la

¹⁵ Diario Oficial de la Federación, 2025, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.", México, Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763164&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

recaudación total del evento debe distribuirse equitativamente entre todas las canciones interpretadas durante el show, incluyendo las del artista principal y las del telonero¹⁶. Sin embargo, también existen voces que han denunciado su poca visibilidad de dicha ley para hacerla valer y aprovecharse de sus ganancias y un problema de asimetría, con dichas experiencias podemos adecuar nuestro marco legal para que se presente el talento mexicano y sin caer en la usura de algunas empresas.

Por otro lado, La Ley de Teloneros ha sido fundamental para la visibilidad y el acceso a grandes escenarios de artistas chilenos. Ejemplos como *DJ Polach*, quien fue telonero de Dua Lipa en Santiago, y el grupo LAIA, que ha abierto conciertos para artistas como Jorge Drexler, subrayan el impacto positivo de esta normativa. Asimismo, se ha señalado que estas oportunidades les han facilitado su entrada a la escena musical nacional, un logro significativo considerando que son mujeres dedicadas al folklore, un género menos predominante en Chile.

Compartir escenario con figuras internacionales no solo les brinda visibilidad mediática, sino que también les abre las puertas a regalías por sus interpretaciones en vivo, les ofrece una valiosa experiencia profesional y les permite ampliar significativamente su base de fans. Es, en esencia, una plataforma real para impulsar sus carreras, incluso pudiendo generar más competitividad.

Si bien es cierto, la propuesta también buscaría que realmente exista la presentación de bandas emergentes mexicanas y no caer en nuevamente en el favoritismo o incluso la simulación para hacer valer su implementación adecuada.

En la industria del entretenimiento, solo unas pocas empresas controlan la venta de boletos, lo que ha creado un oligopolio. Desde hace años, la gente no tiene más opción que comprar entradas a través de dos o tres compañías. Esta falta de competencia permite abusos, fraudes y afecta directamente a las y los

¹⁶ Ley de Teloneros bajo escrutinio: Chamas dice que Chile tiene leyes "dictatoriales". Radio UC. enero 2023. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/expreso-bio-bio/2024/12/02/ley-de-teloneros-bajo-escrutinio-chamas-dice-que-chile-tiene-leyes-dictatoriales.shtml>

consumidores. Además, muchas bandas y artistas emergentes mexicanos quedan invisibilizados, sin acceso a los grandes escenarios o a espacios para mostrar su música. Esto limita la diversidad cultural, frena el crecimiento de nuevos talentos y concentra las oportunidades solo en quienes ya tienen poder dentro de la industria.

Por otro lado, aunque cientos de consumidores han presentado quejas ante la PROFECO por no haber podido ingresar a los eventos a pesar de tener un boleto válido, por la negativa de las empresas a entregar los boletos, por cancelaciones sin justificación o por los cobros extra por imprimir las entradas, las autoridades no han tomado medidas al respecto. Esto solo se considera si es un número sustancial de quejas o que incluso se haga viral en redes sociales, es decir que muchos consumidores necesitan visibilizar los abusos para que las autoridades actúen conforme a derecho y sancionar estas prácticas.

La presente iniciativa tiene como objeto:

- Regular el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento y así evitar abusos.
- Que el mercado de venta de boletos para eventos de entretenimiento se expanda a más empresas, para que exista una libre competencia económica.
- Que no existan cláusulas de exclusividad que beneficien a una o más empresas en la venta de boletos para espectáculos públicos.
- Que, en caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compra venta que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición ofertado.
- Que las autoridades en los tres órdenes de gobierno, puedan celebrar convenios con las empresas o agentes económicos que se dediquen a realizar eventos masivos con artistas de carácter internacional para que en la apertura de su concierto puedan presentarse de nacionalidad mexicana. Esto para promover artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento.

- Las presentaciones deberán durar al menos 30 minutos y contar con igualdad de condiciones técnicas y de promoción que los artistas principales. Se prohíben presentaciones gratuitas o con pagos simulados; la remuneración debe ser justa y proporcional. Siempre debe existir un contrato sin cláusulas abusivas, y se deben garantizar los derechos culturales, de autor e imagen, con supervisión de las autoridades para su cumplimiento.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas:</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas; y</p> <p>V. Establecer en contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro medio de arreglo, cláusulas de exclusividad</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos, que generen algún beneficio a uno o más Agentes Económicos.</p> <p>Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.</p> <p>[...]</p>
-------------------------------------	---

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 62 bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de los consumidores que cuenten con algún medio de acreditación válido para su acceso.</p> <p>Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>Sin correlativo</p>	<p>artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.</p> <p>En caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso total correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compraventa que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, el primero no lograse ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso, el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un acceso del mismo valor al consumidor, en caso de no hacerlo el proveedor se sujetará a las infracciones del artículo 127.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Los proveedores de servicios</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p>destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrega física o digital de los boletos o accesos, por lo que deberán contar con más de un medio o método de entrega para tales fines.</p>
Sin correlativo	<p>Todos los métodos de entrega ofrecidos por los proveedores no deberán implicar costo adicional alguno.</p>
Sin correlativo	<p>En caso de requerir un reemplazo del boleto o acceso, el consumidor tendrá derecho a este cubriendo, en su caso, únicamente los costos asociados por el servicio y la entrega de estos.</p>
Sin correlativo	<p>Una vez que se realice el reemplazo de los boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez al consumidor.</p>
Sin correlativo	<p>Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con el consumidor, el proveedor deberá reembolsar el costo total del mismo, además de una compensación adicional del 20 por ciento sobre el</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p>costo total del boleto o acceso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Por ningún motivo el proveedor podrá condicionar o negar la entrega de boletos o accesos al consumidor.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En todo momento, los proveedores deberán garantizar el acceso a la compra de boletos en condiciones igualitarias para todos los consumidores. El proveedor podrá contar, en su caso, con el derecho de reservar únicamente hasta el 30 por ciento del total de boletos o accesos disponibles, para cualquier tipo de promoción o venta anticipada de los mismos, las cuales no deberán constituir prácticas discriminatorias o limitantes de ningún tipo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Toda la información concerniente al evento deberá ser especificada de manera clara y accesible para los asistentes, abarcando las etapas previas, durante y hasta la culminación del mismo. Incluyendo especificaciones técnicas, costos desglosados, incluyendo aquellos exclusivos o diferenciados, mapas y delimitación de zonas, horarios detallados de actividades, ubicación y características de las zonas de seguridad o de servicios de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	<p>emergencia. La información sobre el espectáculo público o evento debe publicarse con suficiente anticipación para que el público esté debidamente informado, esto es, al momento de la publicación o anuncio del evento.</p> <p>La falta de información o la entrega tardía de detalles relevantes que sea utilizada como una práctica de presión o que afecten la capacidad de compra hacia los consumidores será sancionada por la presente Ley.</p>
<p>Artículo 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.</p>	<p>Artículo 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.</p>

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las</p>	<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto y promoción a la libertad</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>manifestaciones culturales;</p> <p>II a VII. [...]</p>	<p>creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II a VII. [...]</p>
<p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. a XI. [...]</p>	<p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>IV bis. La celebración de los convenios que sean necesarios con empresas; artistas; promotoras o organizadores o responsables o Agentes Económicos de eventos masivos de carácter internacional donde deberá incluirse la participación de al menos un artista o agrupación musical mexicana en calidad de acto de apertura, promoviendo artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento. Se entenderá para efectos de la presente Ley como evento masivo la asistencia de más de cinco mil personas.</p> <p>V. a XI. [...]</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	<p>Artículo 43. En todo evento musical masivo de carácter internacional celebrado en territorio nacional, será obligatoria la inclusión de al menos un artista o agrupación musical de nacionalidad mexicana en calidad de acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de las y los artistas nacionales a participar en la vida cultural y de promover la diversidad musical mexicana.</p>
Sin correlativo	<p>Para efectos del presente artículo la autoridad competente podrá celebrar convenios considerando cuando menos lo siguiente:</p>
Sin correlativo	<p>I. Deberá tener al menos un mínimo de treinta minutos de presentación en el acto de apertura;</p>
Sin correlativo	<p>II. Se deberá garantizar las condiciones de igualdad, técnicas, logística, de hospitalidad y de publicidad ofrecidas a los artistas principales de dicho evento;</p>
Sin correlativo	<p>III. Se prohíben las presentaciones o su asistencia de manera gratuita o con una retribución simulada o condicionada para su presentación. Dicha remuneración deberá ser justa, proporcional, adecuada, cuyo pago no</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p> pueda retratarse por más de tres meses a partir de la celebración del convenio respectivo, conforme a las condiciones del evento con el o la o los artistas internacionales y el número de sus asistentes;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Siempre deberá establecer un contrato de por medio por la empresa o la promotora del evento, evitando cláusulas contrarias o abusivas conforme a la legislación aplicable, y garantizando las mismas condiciones en caso de cancelación, reprogramación y venta de mercancía ofrecidas a los artistas principales de dicho evento; y,</p> <p>V. Garantizar los derechos de fomento cultural, autor, imagen o cualquier acto que vulnere o menoscabe sus derechos, así como la vigilancia constante e inspección de las autoridades para el cumplimiento del presente artículo.</p>

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

PRIMERO.- Se reforma la fracción del artículo 53; y se adiciona una fracción V al artículo 53, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos, combinaciones o intercambios de información entre Agentes Económicos que sean competidores actuales o potenciales entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

I. a III. [...]

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas; **y**

V. Establecer en contratos, convenios, acuerdos o cualquier otro medio de arreglo, cláusulas de exclusividad destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos, que generen algún beneficio a uno o más Agentes Económicos.

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

[...]

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 127 y se **adiciona** un artículo 62 bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 62 bis. Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

espectáculos públicos deberán garantizar la entrada de los consumidores que cuenten con algún medio de acreditación válido para su acceso.

Se entenderá por espectáculo público a toda aquella representación, función, acto, evento, espectáculo o exhibición de cualquier índole artística, cultural, deportiva o comercial ofertada por una persona moral en cualquier lugar o tiempo y por la cual ésta recibe un pago en dinero o en especie.

En caso de la cancelación del evento por causas atribuibles al proveedor, éste deberá realizar el reembolso total correspondiente, acorde a lo establecido en las cláusulas de compraventa que haya acordado con el consumidor en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, el primero no lograse ingresar al espectáculo público por el cual pagó su acceso, el proveedor deberá reembolsar u ofrecer un acceso del mismo valor al consumidor, en caso de no hacerlo el proveedor se sujetará a las infracciones del artículo 127.

Los proveedores de espectáculos públicos no deberán ofrecer accesos que sobrepasen el número de lugares disponibles en los sitios donde se lleve a cabo el evento, espectáculo o exhibición que sea ofertado.

Los proveedores de servicios destinados al ofrecimiento de espectáculos públicos deberán garantizar la entrega física o digital de los boletos o accesos, por lo que deberán contar con más de un medio o método de entrega para tales fines.

Todos los métodos de entrega ofrecidos por los proveedores no deberán implicar costo adicional alguno.

En caso de requerir un reemplazo del boleto o acceso, el consumidor tendrá derecho a este cubriendo, en su caso, únicamente los costos asociados por el servicio y la entrega de estos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Una vez que se realice el reemplazo de los boletos o accesos, el proveedor deberá realizar la cancelación inmediata de los boletos o accesos entregados por primera vez al consumidor.

Si por causas ajenas al consumidor e imputables al proveedor, la entrega de los boletos o accesos no se llegase a concretar en el tiempo acordado con el consumidor, el proveedor deberá reembolsar el costo total del mismo, además de una compensación adicional del 20 por ciento sobre el costo total del boleto o acceso.

Por ningún motivo el proveedor podrá condicionar o negar la entrega de boletos o accesos al consumidor.

En todo momento, los proveedores deberán garantizar el acceso a la compra de boletos en condiciones igualitarias para todos los consumidores. El proveedor podrá contar, en su caso, con el derecho de reservar únicamente hasta el 30 por ciento del total de boletos o accesos disponibles, para cualquier tipo de promoción o venta anticipada de los mismos, las cuales no deberán constituir prácticas discriminatorias o limitantes de ningún tipo.

Toda la información concerniente al evento deberá ser especificada de manera clara y accesible para los asistentes, abarcando las etapas previas, durante y hasta la culminación del mismo. Incluyendo especificaciones técnicas, costos desglosados, incluyendo aquellos exclusivos o diferenciados, mapas y delimitación de zonas, horarios detallados de actividades, ubicación y características de las zonas de seguridad o de servicios de emergencia. La información sobre el espectáculo público o evento debe publicarse con suficiente anticipación para que el público esté debidamente informado, esto es, al momento de la publicación o anuncio del evento.

La falta de información o la entrega tardía de detalles relevantes que sea utilizada como una práctica de presión o que afecten la capacidad de compra hacia los consumidores será sancionada por la presente Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 127.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, **62 Bis**, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de **\$733.04** a **\$2'345,728.71**.

TERCERO. Se **reforma** la fracción I del artículo 7 y se **adiciona** una fracción IV Bis del artículo 12 y un artículo 43 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá los siguientes principios:

I. Respeto y **promoción** a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;

II a VII. [...]

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I a IV. [...]

IV bis. La celebración de los convenios que sean necesarios con empresas; artistas; promotoras o organizadores o responsables o Agentes Económicos de eventos masivos de carácter internacional donde deberá incluirse la participación de al menos un artista o agrupación musical mexicana en calidad de acto de apertura, promoviendo artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local de la entidad federativa donde se lleve a cabo el evento. Se entenderá para efectos de la presente Ley como evento masivo la asistencia de más de cinco mil personas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. a XI. [...]

Artículo 43. En todo evento musical masivo de carácter internacional celebrado en territorio nacional, será obligatoria la inclusión de al menos un artista o agrupación musical de nacionalidad mexicana en calidad de acto de apertura, con el fin de garantizar el derecho de las y los artistas nacionales a participar en la vida cultural y de promover la diversidad musical mexicana.

Para efectos del presente artículo la autoridad competente podrá celebrar convenios considerando cuando menos lo siguiente:

I. Deberá tener al menos un mínimo de treinta minutos de presentación en el acto de apertura;

II. Se deberá garantizar las condiciones de igualdad, técnicas, logística, de hospitalidad y de publicidad ofrecidas a los artistas principales de dicho evento;

III. Se prohíben las presentaciones o su asistencia de manera gratuita o con una retribución simulada o condicionada para su presentación. Dicha remuneración deberá ser justa, proporcional, adecuada, cuyo pago no pueda retratarse por más de tres meses a partir de la celebración del convenio respectivo, conforme a las condiciones del evento con el o la o los artistas internacionales y el número de sus asistentes;

IV. Siempre deberá establecer un contrato de por medio por la empresa o la promotora del evento, evitando cláusulas contrarias o abusivas conforme a la legislación aplicable, y garantizando las mismas condiciones en caso de cancelación, reprogramación y venta de mercancía ofrecidas a los artistas principales de dicho evento; y,

V. Garantizar los derechos de fomento cultural, autor, imagen o cualquier acto que vulnere o menoscabe sus derechos, así como la vigilancia constante e inspección de las autoridades para el cumplimiento del presente artículo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a su normativa.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Nacional Antimonopolio contará con un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes conforme su normativa.

CUARTO. La Secretaría de Economía de manera conjunta con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la Comisión Nacional Antimonopolio deberán promover el incremento de proveedores de boletos, accesos electrónicos y/o digitales para eventos, espectáculos o exhibiciones, con la finalidad de fomentar la competencia económica en favor de los consumidores.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto y para efectos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales las autoridades federales, estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus facultades y competencias legales deberán realizar convenios de colaboración para que se realicen beneficios o exenciones fiscales, que se garanticen los derechos laborales y contractuales, de difusión de los artistas de apertura, que no sean vulnerados los derechos patrimoniales, de autoría o de imagen, de evitar la simulación de empresas o organizadores para cumplir con las presentes modificaciones, así como la defensa de las y los consumidores en un plazo no mayor a 60 días naturales.

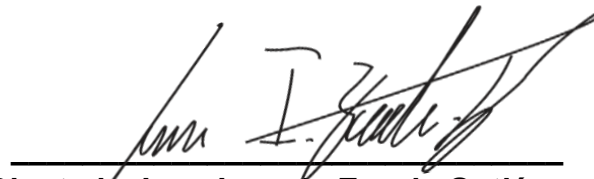
La Secretaría de Cultura deberá establecer los lineamientos o reglas claras en un plazo no mayor a 90 días naturales para las o los artistas, agrupaciones, los artistas emergentes, mujeres, inclusivos, pueblos originarios o talento local puedan acceder

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

a la lista o el padrón de artistas que deseen participar en los eventos masivos con un presentador internacional. Debiéndose incorporar criterios de no discriminación, no simulación, pago justo, diversidad cultural, acceso equitativo, transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, los Congresos de las Entidades Federativas deberán realizar las modificaciones a sus legislaciones o reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

***Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 20 de marzo de
2026***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

Quien presenta, diputada **Patricia Flores Elizondo**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal De Protección al Consumidor y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En México, la evolución de los servicios de telecomunicaciones ha transformado radicalmente la vida cotidiana. Servicios como el acceso a internet de banda ancha, la telefonía móvil y fija, y la televisión de paga, han dejado de ser lujos para convertirse en herramientas indispensables para la participación plena en la sociedad moderna, impactando esferas tan cruciales como la educación, el empleo, la comunicación interpersonal, el acceso a información vital y la realización de trámites y actividades básicas del día a día.

La magnitud de esta dependencia queda evidenciada por datos estadísticos recientes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de

Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023¹, la penetración de estas tecnologías es masiva:

- El 81.2% de la población de seis años o más es usuaria de internet.
- El 81.4% de esta misma población utiliza teléfono celular.
- Se estimaron 27.7 millones de hogares con acceso a internet, lo que representa el 71.7% del total de hogares del país.

Profundizando en los hábitos de consumo, la misma encuesta² revela que, entre los hogares que optaron por contratar algún paquete o servicio de telecomunicaciones, la demanda se concentra de la siguiente manera:

- El 89.6% contó con servicios que incluían el acceso a internet.
- El 52.5% de estos hogares tenía contratado el servicio de televisión de paga.

Estas cifras no solo demuestran la alta penetración y la esencialidad de los servicios de telecomunicaciones, sino que también subrayan un hecho fundamental: la contratación de estos servicios forma parte ineludible de la realidad cotidiana de millones de personas y familias en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, dada la naturaleza masiva y esencial de estos servicios, resulta imperativo que el marco regulatorio y las reglas que rigen su contratación, permanencia y, especialmente, su cancelación, garanticen condiciones de equidad, claridad y accesibilidad irrestrictas para las y los consumidores. La relación entre el prestador del servicio y el usuario debe estar marcada por un equilibrio contractual que proteja a la parte más vulnerable.

En este contexto, la facilidad para cancelar un servicio emerge como un pilar fundamental para salvaguardar los derechos de los consumidores. La posibilidad de

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía / Instituto Federal de Telecomunicaciones; INEGI / IFT; Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf; Fecha de consulta: 3 de marzo de 2026.

² Ídem.

dar por terminado un contrato de adhesión de manera sencilla, sin trabas burocráticas o penalizaciones desproporcionadas, no solo es una cuestión de eficiencia operativa, sino que constituye un elemento esencial para garantizar la libertad de elección del consumidor y para asegurar que el equilibrio que debe regir en todas las relaciones de consumo no se vea comprometido. Un proceso de cancelación ágil y transparente es una medida que fortalece la competencia y pone el poder de decisión de vuelta en manos de los usuarios.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

En México, la contratación de servicios de telecomunicaciones forma parte de la vida cotidiana de millones de personas. Sin embargo, la alta penetración de estos servicios no siempre se traduce en relaciones de consumo equilibradas, especialmente cuando el usuario busca cancelar el servicio o poner fin a la relación contractual. Esta asimetría se vuelve particularmente visible en los procesos de baja, suspensión y terminación de contratos, donde con frecuencia se presentan obstáculos operativos y cobros posteriores a la solicitud de cancelación.

La problemática no es aislada. El sistema preconciliatorio Soy Usuario, operado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, recibió 6,451 inconformidades en el cuarto trimestre de 2024, de las cuales el 44.7% correspondió a telefonía móvil, el 43.4% a internet, el 8.0% a telefonía fija y el 3.9% a televisión de paga. En ese mismo periodo, el IFT reportó que 1,571 inconformidades estuvieron relacionadas con “cargos, saldos y bonificaciones”, 581 con “contrataciones” y 275 con “cambio de plan o paquete”, categorías directamente vinculadas con conflictos en la facturación, condiciones contractuales y modificaciones del servicio.³

³ Instituto Federal de Telecomunicaciones; IFT; Cuarto informe estadístico trimestral Soy Usuario 2024; 2024; Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/cuartoinformeoct-dic24.pdf> ; Fecha de consulta: 3 de marzo de 2026.

Asimismo, el propio IFT reportó que en el cuarto trimestre de 2024 las problemáticas más frecuentes fueron las relativas a fallas en el servicio, que representan el 41.3%⁴ de los casos, lo cual evidencia que una parte importante de las inconformidades surge en contextos donde el servicio no se presta adecuadamente, pero aun así subsisten cobros, ajustes, plazos forzosos y, por lo tanto, dificultades de terminación contractual.

Este escenario genera condiciones de cautividad contractual que afectan la libertad de elección de los consumidores. Cuando cancelar un servicio implica enfrentar procedimientos más complejos que aquellos utilizados para contratarlo, o cuando la terminación no produce de inmediato la suspensión de la facturación, se rompe el principio de equidad que debe regir en las relaciones de consumo. La consecuencia práctica es que muchos usuarios continúan pagando por servicios deficientes, no deseados o ya no utilizados.

A ello se suma que, en el cuarto trimestre de 2024, el IFT reportó que las inconformidades no se distribuyeron de manera marginal, sino que alcanzaron niveles relevantes en distintas entidades del país, destacando en términos absolutos la Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco. Esto confirma que no se trata de una problemática excepcional o regional, sino de una situación recurrente en el mercado nacional de telecomunicaciones.

Si bien el marco jurídico mexicano reconoce derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y mecanismos de atención de inconformidades, es necesario homogeneizar las leyes aplicables para estas garanticen: a) la cancelación por el mismo medio de contratación; b) la suspensión inmediata oportuna de cargos; y c) la limitación de penalizaciones desproporcionadas en contratos con plazo forzoso. Esta ausencia normativa facilita prácticas que, sin necesariamente negar de forma expresa la cancelación, la vuelven compleja, tardía o costosa para el consumidor.

⁴ Ídem.

En consecuencia, el diagnóstico muestra la necesidad de fortalecer el marco legal para asegurar que la terminación de servicios de telecomunicaciones pueda realizarse de manera simple, verificable y justa, evitando que los consumidores enfrenten obstáculos indebidos o cobros posteriores a una solicitud formal de cancelación.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La presente iniciativa legislativa encuentra su justificación primordial en la imperiosa necesidad de fortalecer el marco de protección de las personas consumidoras y usuarias de servicios de telecomunicaciones, al tiempo que busca erradicar prácticas comerciales que resultan abusivas y que, de manera recurrente, obstaculizan la cancelación efectiva y expedita de los servicios contratados, permitiendo, a su vez, la generación y el cobro de adeudos indebidos posteriores a la manifestación formal de terminación contractual.

A. Fundamento Constitucional y Principios Rectores:

El fundamento de esta propuesta se asienta en el marco constitucional mexicano. El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ establece la prohibición de los monopolios y, de manera categórica, mandata la protección de los consumidores como un principio fundamental de orden público e interés social. En consonancia con este precepto, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) reconoce y garantiza el derecho inalienable de las y los usuarios a establecer relaciones contractuales que se rijan por los principios de equidad, claridad, transparencia y no abusividad.

Es en este contexto normativo donde se hace evidente el desequilibrio contractual que se busca corregir. Cuando un proveedor de servicios impone unilateralmente requisitos y trámites adicionales que no están previstos en el contrato original o en la normatividad vigente, cuando se retrasa de manera injustificada la materialización de

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Congreso de la Unión; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente con reformas al 2026); 1917 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>; Fecha de consulta: 3 de marzo de 2026.

la cancelación solicitada, o cuando continúa la facturación de servicios después de una solicitud formal de baja, se vulnera flagrantemente el principio de equilibrio que debe prevalecer en toda relación de consumo y se incurre en una práctica de cautividad del usuario.

Adicionalmente, el artículo 6° constitucional reviste de una importancia particular a este sector, al disponer que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo expresamente el servicio de banda ancha e internet. Este reconocimiento constitucional trasciende la mera esfera comercial, elevando a los servicios de telecomunicaciones a la categoría de medios indispensables para el pleno ejercicio de otros derechos fundamentales (como la educación, el trabajo y el acceso a la información) y para la participación en la vida cotidiana y económica de millones de personas en el país. Por lo tanto, se vuelve imperativo que las relaciones contractuales en este sector sensible se sujeten a condiciones rigurosas que aseguren la máxima certeza jurídica, la transparencia absoluta y, sobre todo, un trato justo y digno para todos los usuarios.

B. La Libertad Contractual y la Proporcionalidad de Cargos:

La posibilidad de que una persona usuaria pueda dar por terminado un servicio de manera sencilla, expedita y, preferentemente, por el mismo medio o canal a través del cual fue contratado, no es otra cosa que una expresión mínima, pero esencial, de la libertad contractual que asiste a las partes y una materialización directa del principio de protección al consumidor.

En este orden de ideas, resulta manifiestamente contrario a los principios de equidad, buena fe y justicia distributiva que un proveedor continúe generando y exigiendo el pago de cargos y contraprestaciones por un servicio que, formalmente, el usuario ya ha solicitado dejar de recibir o que, de hecho, ya no se está prestando. De igual forma, es una práctica abusiva e inequitativa la imposición de penalizaciones o cargos por

terminación anticipada que resultan desproporcionados o exorbitantes respecto del beneficio económico que el usuario efectivamente recibió o dejó de recibir, o que no guardan relación con el costo real que dicha terminación representa para el proveedor.

C. Beneficios para el Consumidor:

Es fundamental destacar que la reforma propuesta no tiene como objeto imponer cargas regulatorias extraordinarias o desproporcionadas a los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones. Por el contrario, se limita a establecer un conjunto de reglas mínimas, claras, de obligatoria observancia y de fácil implementación, orientadas a garantizar la claridad, la proporcionalidad y la certeza jurídica en el proceso de terminación contractual, siempre en beneficio directo de los consumidores.

Los pilares de la reforma se centran en:

1. **Facilitar la Cancelación:** Estableciendo la obligación de ofrecer mecanismos de cancelación sencillos y accesibles.
2. **Suspender Oportunamente la Facturación:** Asegurando que el cobro se detenga inmediatamente después de la solicitud formal de baja.
3. **Evitar Cargos Indevidos:** Prohibiendo la generación de adeudos y penalizaciones injustificadas o desproporcionadas.

Se trata, en síntesis, de una acción legislativa dirigida a corregir una práctica comercial recurrente que fomenta la cautividad contractual de los usuarios de servicios de telecomunicaciones y, con ello, reforzar la tutela efectiva y material de los derechos de estas personas, promoviendo un mercado más competitivo, transparente y justo.

IV. COMPARATIVO INTERNACIONAL

La protección de los usuarios frente a prácticas que imponen barreras injustificadas para la cancelación o el cambio de proveedor en los servicios de telecomunicaciones constituye un punto de convergencia en la agenda regulatoria internacional, no siendo un tema exclusivo del marco jurídico mexicano. Diversos ordenamientos y reguladores han implementado normativas específicas orientadas a dismantlar los procedimientos de terminación contractual que, en la práctica, funcionan como mecanismos de cautividad forzosa para el consumidor, limitando su libertad de elección y la competencia en el mercado.

El análisis comparado revela una clara tendencia hacia la simplificación, transparencia y equidad en las condiciones de salida de los servicios.

En el ámbito europeo, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (CECE) establece directrices precisas. Dispone que las condiciones y los procedimientos aplicables a la terminación de los contratos no deben, bajo ninguna circunstancia, actuar como un desincentivo o un obstáculo desproporcionado para que el usuario pueda cambiar de proveedor. Además, esta normativa impone límites estrictos a la duración máxima de los compromisos contractuales con consumidores finales (típicamente 24 meses), buscando evitar la imposición de esquemas de permanencia forzosa excesivamente prolongados y desequilibrados. La intención es clara: promover un mercado más dinámico y competitivo, donde la fidelización se base en la calidad del servicio y no en la dificultad para abandonarlo. Estas reglas reflejan un criterio regulatorio fundamental: la terminación contractual debe ser viable, posible en condiciones razonables y sin imponer cargas administrativas, temporales o económicas excesivas al usuario.⁶

El regulador británico Office of Communications (Ofcom) ha ido más allá de las obligaciones contractuales al simplificar drásticamente el proceso operativo del cambio de proveedor. Mediante la implementación del esquema denominado *One Touch Switch* (Cambio con un Solo Toque), el usuario que desea migrar entre

⁶ Unión Europea; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea; Directiva (UE) Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas; 2018; Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:02018L1972-20241018> ; Fecha de consulta: 4 de marzo de 2026.

proveedores de banda ancha y telefonía fija puede hacerlo a través de un procedimiento unificado y simplificado. La clave de este modelo radica en que el nuevo proveedor es quien asume la responsabilidad de gestionar la totalidad del proceso de cambio, coordinando con el proveedor anterior. De esta forma, se elimina la necesidad de que la persona consumidora tenga que contactar directamente a su proveedor actual para iniciar la cancelación. Esta medida persigue que el cambio de proveedor sea percibido como más fácil, rápido y confiable, reduciendo significativamente los obstáculos operativos, los posibles errores de comunicación y las cargas innecesarias que suelen recaer sobre el usuario.⁷

En Estados Unidos, el enfoque se ha centrado en los mecanismos de cancelación de suscripciones y servicios recurrentes en general. En 2024, la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission, FTC) adoptó importantes modificaciones a la *Negative Option Rule*, conocidas popularmente como la regla de *Click to Cancel* (Clic para Cancelar). Esta norma establece un estándar de equidad procedimental: los mecanismos que los proveedores ponen a disposición de los usuarios para la cancelación o terminación de suscripciones o servicios recurrentes deben ser, al menos, tan sencillos, accesibles y directos como aquellos que se utilizaron originalmente para su contratación. Este estándar busca activamente combatir las prácticas de diseño web, atención al cliente o procedimientos operativos que dificultan deliberadamente la terminación del servicio (*dark patterns* o mecanismos de retención artificial). Constituye, por lo tanto, una referencia de alto valor en materia de protección al consumidor frente a esquemas de cobro recurrente diseñados para la permanencia forzada.⁸

En conjunto, el estándar comparado en materia de consumo y telecomunicaciones muestra una tendencia ineludible y consolidada orientada hacia la simplificación

⁷ Office of Communications; Ofcom; Switching broadband provider; 2024; apartado “One Touch Switch”; Disponible en: <https://www.ofcom.org.uk/phones-and-broadband/switching-provider/switching-broadband-provider> ; Fecha de consulta: 4 de marzo de 2026.

⁸ Estados Unidos de América; Federal Trade Commission; Negative Option Rule; 2024; Disponible en: https://www.ftc.gov/system/files/ftc_gov/pdf/p064202_negative_option_rule.pdf; Fecha de consulta: 4 de marzo de 2026.

radical de los procedimientos de salida, la reducción de barreras contractuales (como las permanencias desproporcionadas) y, fundamentalmente, la eliminación de todas aquellas prácticas y diseños que prolongan artificialmente la permanencia del usuario en un servicio que ya no desea o que desea cambiar.

En sintonía con estos desarrollos regulatorios globales, la presente iniciativa legislativa se alinea con los más altos estándares internacionales que favorecen la libertad de elección del consumidor, la promoción de la transparencia contractual y la imperiosa necesidad de eliminar cualquier práctica comercial o procedimiento que dificulte, de manera injustificada o deliberada, la cancelación de servicios esenciales de telecomunicaciones.

V. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad imperante de reforzar la protección de las personas consumidoras frente a las prácticas comerciales de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, especialmente en los procesos de contratación y, fundamentalmente, de terminación de los contratos. El objetivo central es establecer un marco normativo con reglas claras y ejecutables que garanticen tres principios fundamentales: la cancelación simple y expedita del servicio, la suspensión oportuna de los cargos una vez solicitada la baja, y la proporcionalidad y justicia en las penalizaciones asociadas a la terminación anticipada de plazos forzosos.

I. El Reconocimiento del Problema: Obstáculos en la Cancelación

Esta reforma se fundamenta en un claro diagnóstico de la realidad operativa: a pesar del derecho contractual a terminar una relación de servicio, diversos proveedores de telecomunicaciones han desarrollado e implementado procedimientos internos que, en la práctica, se convierten en verdaderos mecanismos de disuasión y obstaculización. Estos obstáculos se manifiestan en:

- **Complicaciones Operativas:** Exigencia de trámites presenciales o a través

de medios distintos al de contratación, requisitos documentales excesivos o no especificados claramente, y transferencias entre múltiples áreas de atención.

- **Demoras Injustificadas:** Dilación en la aplicación efectiva de la baja, lo que prolonga la relación contractual y el periodo de facturación.
- **Cargos Posteriores a la Solicitud:** Generación de adeudos o facturación de servicios posteriores al momento en que el consumidor manifiesta su voluntad de cancelar, afectando su patrimonio.

Ante esta realidad, la iniciativa propone una intervención legal precisa para asegurar que el proceso de cancelación no sea más complejo, oneroso o tardado que el proceso inicial de contratación o activación del servicio.

II. Dimensiones de la Reforma y Mecanismos Propuestos

El contenido de la iniciativa se desarrolla en dos ámbitos normativos complementarios para asegurar una protección integral: la protección contractual directa y las obligaciones sectoriales de cumplimiento.

A. Protección Contractual Reforzada en Favor del Consumidor

En el marco de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), la iniciativa busca incidir directamente en el clausulado de los contratos de adhesión de telecomunicaciones, incorporando mandatos que aseguren una terminación de la relación contractual de forma sencilla, transparente y con plena verificabilidad, eliminando cargas indebidas.

Las propuestas específicas incluyen:

1. **Principio de Equivalencia de Medios:** Se garantiza expresamente que el consumidor tendrá el derecho de solicitar y concretar la cancelación del servicio por el mismo medio (físico, telefónico, digital) utilizado para la contratación, prohibiendo la imposición de requisitos adicionales o

procedimientos artificialmente más complejos.

2. **Efectos Inmediatos de la Solicitud:** Se establece que la solicitud de cancelación generará efectos jurídicos y operativos desde el momento mismo en que el consumidor la formula y obtiene un folio o constancia de confirmación. Este es un punto crucial para delimitar la responsabilidad de pago.
3. **Prohibición de Cargos Adicionales Post-Solicitud:** Se prohíbe de manera tajante la generación de cargos por concepto de servicio o penalizaciones a partir del momento en que se formaliza la solicitud de cancelación o de suspensión, obligando a una inmediata interrupción de la facturación.
4. **Proporcionalidad en Penalizaciones por Plazos Forzosos:** Se introduce un criterio de proporcionalidad estricta para las cláusulas derivadas de la terminación anticipada de contratos con plazos forzosos. El objetivo es evitar cobros punitivos que, en la práctica, resultan en la exigencia del pago total de las mensualidades futuras restantes. La penalización deberá estar limitada al daño real ocasionado por el incumplimiento.
5. **Reembolso de Cargos Indevidos:** Se tipifican expresamente como indevidos los cargos aplicados con posterioridad a la cancelación efectiva, estableciendo la obligación del proveedor de realizar el reembolso inmediato conforme a los mecanismos y plazos que establece la LFPC.

Con estas medidas, se busca desactivar las dinámicas que generan la cautividad contractual, restableciendo el equilibrio y la equidad que deben imperar en las relaciones de consumo.

B. Obligaciones Sectoriales de Ejecución para Concesionarios

En el ámbito de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la reforma incorpora obligaciones de cumplimiento específicas para los concesionarios, enfocadas en garantizar la agilidad, trazabilidad y oportunidad en el procesamiento de las solicitudes de terminación formuladas por los usuarios.

Estas obligaciones sectoriales tienen la finalidad de:

1. **Asegurar la Confirmación Formal:** Establecer la obligatoriedad de que el concesionario emita la confirmación de la cancelación y su fecha de efecto dentro de un plazo máximo definido y razonable a partir de la solicitud.
2. **Garantizar la Suspensión Inmediata de Facturación:** Fijar un término perentorio para que la facturación del servicio quede suspendida o inhabilitada tras la solicitud de cancelación.
3. **Establecer Trazabilidad Integral:** Asegurar que todo el proceso de cancelación esté documentado (a través de folios, grabaciones, o constancias digitales), permitiendo la trazabilidad completa del trámite y evitando que la falta de evidencia genere controversias posteriores en perjuicio del consumidor.
4. **Vinculación con el Régimen de Sanciones:** Conectar el incumplimiento de estas obligaciones operativas y de plazos con las consecuencias administrativas y sanciones previstas en el marco regulatorio aplicable, dotando a la norma de capacidad coercitiva.

Esta dimensión sectorial es esencial, pues asegura que la protección al consumidor no se limite a acciones correctivas posteriores (como quejas y litigios), sino que exista una obligación expresa y preventiva para los prestadores del servicio de actuar con transparencia, certeza y oportunidad.

III. Alcance y Finalidad Superior de la Reforma

Es fundamental clarificar que la reforma no busca en ningún momento comprometer la viabilidad financiera u operativa de los prestadores de servicios, ni tampoco restringir la libertad de ofrecer planes, beneficios o promociones con esquemas de permanencia. Por el contrario, su esencia es el establecimiento de un piso mínimo de justicia contractual.

El objetivo último es asegurar que, una vez que el consumidor ha ejercido su derecho legítimo a terminar la relación contractual, encuentre un procedimiento simple, claro y equitativo, libre de obstáculos artificiales o cobros que carezcan de justificación contractual o legal.

En resumen, esta iniciativa busca subsanar la brecha que existe hoy entre el derecho formal de cancelar un servicio y la posibilidad real de ejercerlo sin incurrir en costos o trámites desproporcionados. Con ello, se fortalece la libertad de elección de las personas consumidoras, se promueve la equidad contractual y se incentiva la transparencia en el competitivo mercado de las telecomunicaciones.

Derivado de lo anteriormente expuesto y para su mayor y mejor comprensión se presenta gráficamente la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las</p>	<p>ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, deberá prever mecanismos de terminación o cancelación que no impongan al consumidor requisitos adicionales, formalidades innecesarias o procedimientos más complejos que</p>

<p>disposiciones de esta ley.</p>	<p>los utilizados para la contratación del servicio y no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 86 BIS.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios deben incluirse por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales, o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 86 BIS.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios el proveedor estará obligado a:</p> <p>I. Incluir por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico;</p> <p>II. Abstenerse de prestar un servicio adicional, especial o conexo no previsto en el contrato original, salvo que cuente con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica;</p> <p>III. Permitir al consumidor solicitar la terminación o cancelación del servicio adicional, especial o conexo y, tratándose de servicios de telecomunicaciones, también del servicio básico por el mismo medio por el que lo contrató, sin imponer requisitos adicionales, formalidades innecesarias o procedimientos más complejos que los utilizados para la contratación y asegurarse que esta sea de manera inmediata;</p> <p>IV. Otorgar al consumidor, al momento de formular la solicitud de</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>terminación o cancelación, un folio, constancia o medio de confirmación verificable que acredite la fecha y hora de recepción de la solicitud;</p>
<p>SIN CORREALTIVO</p>	<p>V. Abstenerse de generar cargos por la prestación del servicio cuya terminación o cancelación haya sido solicitada por el consumidor, a partir de la fecha y hora asentadas en el folio, constancia o confirmación a que se refiere la fracción anterior, salvo aquellos conceptos efectivamente devengados con anterioridad;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI. Cuando exista plazo mínimo pactado y el consumidor solicite la terminación anticipada del servicio antes de su vencimiento, el proveedor sólo podrá exigir, en su caso, el pago remanente del equipo, cuando este haya sido entregado bajo un esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. Reembolsar al consumidor cualquier cargo indebido generado con posterioridad a la solicitud de terminación o cancelación del servicio, sin perjuicio de la bonificación o compensación que pueda corresponder conforme a los artículos 92 BIS y 92 ter de esta Ley en un plazo no mayor a 7 días.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VIII. No realizar la facturación de cargos periódicos o recurrentes en caso de suspensión total del servicio por falta de pago imputable al consumidor durante el tiempo en que el servicio no sea prestado, sin perjuicio de cobro de los conceptos efectivamente devengados con anterioridad a la suspensión.</p>
<p>El proveedor sólo podrá prestar un</p>	<p>SE DEROGA</p>

<p>servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica.</p>	
<p>ARTÍCULO 86 TER.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y se hubiese vencido el plazo mínimo pactado; y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 86 TER.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor por el mismo medio por el que lo contrató produciendo efectos a partir de su solicitud, sin requisitos adicionales, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. En caso de que no hubiese vencido el plazo mínimo pactado el consumidor deberá cubrir la penalización por terminación anticipada prevista en el contrato de adhesión y que deberá cumplir lo establecido en el Artículo 86 BIS de la ley.</p> <p>III BIS. Cuando se trate de servicios de telecomunicaciones, dar por terminada la prestación del servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor por el mismo medio por el que lo contrató produciendo efectos a partir de su solicitud, sin requisitos adicionales. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. En caso de que no hubiese vencido el plazo</p>

<p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>mínimo pactado el consumidor solo deberá realizar el pago remanente del equipo, cuando este haya sido entregado bajo un esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
<p>LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 185.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada pagando, en su caso, únicamente el costo remanente del equipo;</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. A cancelar el contrato sin necesidad de recabar autorización del concesionario o autorizado, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente;</p> <p>XIX. a XXIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 185.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada, por el mismo medio en que lo contrató, pagando, en su caso, únicamente el costo remanente del equipo.</p> <p>XII. a XVII. ...</p> <p>XVIII. A cancelar el contrato, por el mismo medio en que lo hubiere celebrado, sin necesidad de recabar autorización del concesionario o autorizado, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente;</p> <p>XIX. a XXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 189.- ...</p> <p>La Comisión emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y, en su caso, los</p>	<p>ARTÍCULO 189.- ...</p> <p>La Comisión emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y, en su caso, los</p>

autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, ~~así como~~ información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, **así como** sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, **los cuales deberán limitarse, en su caso, al costo remanente del equipo cuando éste hubiere sido proporcionado al usuario o suscriptor bajo esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido. Asimismo, deberán publicar** información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 85; el primer párrafo del artículo 86 Bis; y la fracción III del artículo 86 Ter; se **adicionan** las fracciones I a VIII al primer párrafo del artículo 86 Bis; y la fracción III Bis al primer párrafo del artículo 86 Ter; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 86 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, **deberá prever mecanismos de terminación o cancelación que no impongan al consumidor requisitos adicionales, formalidades innecesarias o procedimientos más complejos que los utilizados para la contratación del servicio y no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.**

ARTÍCULO 86 BIS.- En los contratos de adhesión de prestación de servicios el proveedor estará obligado a:

I. Incluir por escrito o por vía electrónica los servicios adicionales, especiales o conexos, que pueda solicitar el consumidor de forma opcional por conducto y medio del servicio básico;

II. Abstenerse de prestar un servicio adicional, especial o conexo no previsto en el contrato original, salvo que cuente con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica;

III. Permitir al consumidor solicitar la terminación o cancelación del servicio adicional, especial o conexo y, tratándose de servicios de telecomunicaciones, también del servicio básico por el mismo medio por el que lo contrató, sin imponer requisitos adicionales, formalidades innecesarias o procedimientos más complejos que los utilizados para la contratación y asegurarse que esta sea de manera inmediata;

IV. Otorgar al consumidor, al momento de formular la solicitud de terminación o cancelación, un folio, constancia o medio de confirmación verificable que acredite la fecha y hora de recepción de la solicitud;

V. Abstenerse de generar cargos por la prestación del servicio cuya terminación o cancelación haya sido solicitada por el consumidor, a partir de la fecha y hora asentadas en el folio, constancia o confirmación a que se refiere la fracción anterior, salvo aquellos conceptos efectivamente devengados con anterioridad;

VI. Cuando exista plazo mínimo pactado y el consumidor solicite la terminación anticipada del servicio antes de su vencimiento, el proveedor sólo podrá exigir, en su caso, el pago remanente del equipo, cuando este haya sido entregado bajo un esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido;

VII. Reembolsar al consumidor cualquier cargo indebido generado con posterioridad a la solicitud de terminación o cancelación del servicio, sin perjuicio de la bonificación o compensación que pueda corresponder conforme a los artículos 92 BIS y 92 ter de esta Ley en un plazo no mayor a 7 días.

VIII. No realizar la facturación de cargos periódicos o recurrentes en caso de suspensión total del servicio por falta de pago imputable al consumidor durante el tiempo en que el servicio no sea prestado, sin perjuicio de cobro de los conceptos efectivamente devengados con anterioridad a la suspensión.

SE DEROGA

ARTÍCULO 86 TER.- ...

I. a II. ...

III. Dar por terminada la prestación de los servicios adicionales, especiales o conexos al servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor **por el mismo medio por el que lo contrató produciendo efectos a partir de su solicitud, sin requisitos adicionales**, sin que ello implique que proceda la suspensión o la cancelación de la prestación del servicio básico. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. **En caso de que no hubiese vencido el plazo mínimo pactado el consumidor deberá cubrir la penalización por terminación anticipada prevista en el contrato de adhesión y que deberá cumplir lo establecido en el Artículo 86 BIS de la ley.**

III BIS. Cuando se trate de servicios de telecomunicaciones, dar por terminada la prestación del servicio básico en el momento que lo manifieste de manera expresa al proveedor por el mismo medio por el que lo contrató produciendo efectos a partir de su solicitud, sin requisitos adicionales. El consumidor sólo podrá hacer uso de esta prerrogativa si se encontrare al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales. En caso de que no hubiese vencido el plazo mínimo pactado el consumidor solo deberá realizar el pago remanente del equipo, cuando este haya sido entregado bajo un esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido

IV. ...

...

IV. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones XI y XVIII del segundo párrafo del artículo 185; y el párrafo segundo del artículo 189 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185.- ...

I. a X. ...

XI. A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada, **por el mismo medio en que lo contrató**, pagando, en su caso, únicamente el costo remanente del equipo.

XII. a XVII. ...

XVIII. A cancelar el contrato, **por el mismo medio en que lo hubiere celebrado**, sin necesidad de recabar autorización del concesionario o autorizado, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente;

ARTÍCULO 189.- ...

...

La Comisión emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y, en su caso, los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, así como sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, los cuales deberán limitarse, en su caso, **al costo remanente del equipo cuando éste hubiere sido proporcionado al usuario o suscriptor bajo esquema de financiamiento, subsidio o pago diferido. Asimismo, deberán publicar** información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de lo previsto en el artículo 189 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. La Procuraduría Federal del Consumidor realizará, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones administrativas y de verificación necesarias para asegurar que los contratos de adhesión y su aplicación se ajusten a lo dispuesto en las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Flores Elizondo
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMAS DE BECAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, SIN DISCRIMINACIÓN POR EL CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE CURSEN SUS ESTUDIOS, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la educación en nuestro país posee un reconocimiento constitucional amplio y progresivo, sin embargo, entre su proclamación normativa y su realización efectiva persisten brechas estructurales que afectan la igualdad material en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo. Una de las tensiones menos abordadas en los últimos años, consiste en el diseño de los apoyos económicos públicos, particularmente en la forma en que los programas de becas distinguen, de manera expresa o implícita, entre estudiantes de instituciones públicas y de instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos¹. Esta obligación no se agota en garantizar la existencia de infraestructura escolar o planes de estudio; implica asegurar condiciones reales que permitan a las personas continuar sus trayectorias educativas sin que factores económicos constituyan una barrera estructural.

A su vez, el artículo 1° constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos². Si el acceso a un apoyo económico depende primariamente del tipo de institución y no de la situación socioeconómica del estudiante, se genera una distinción que debe analizarse bajo un estándar de razonabilidad y proporcionalidad, entonces aquí la pregunta central no es si el Estado puede priorizar la educación pública, sino si puede excluir automáticamente a personas en situación de vulnerabilidad por la sola naturaleza jurídica del plantel en el que estudian.

Ahora, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 el 29.6% de la población mexicana se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que representa aproximadamente 38.5 millones de personas³; esta medición considera, entre otras dimensiones, el rezago educativo, el cual incorpora la asistencia escolar de la población de 3 a 21 años y la conclusión de la educación media superior en personas de 22 años o más.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su artículo 8, establece que el Estado debe generar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Resultados de la medición de la pobreza multidimensional 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

educación y priorizar a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad⁴. Sin embargo, el diseño operativo de los programas de apoyo no siempre refleja este mandato en términos estrictamente socioeconómicos, sino que incorpora criterios institucionales que pueden producir exclusiones indirectas.

El núcleo del problema no es la existencia de programas de becas, sino el criterio rector que los organiza, puesto que el parámetro principal es la adscripción institucional y no la condición socioeconómica del estudiante, se corre el riesgo de desplazar el eje del derecho desde la persona hacia la estructura administrativa. Esto, en otras palabras, debilita el principio de igualdad sustantiva y genera una tensión entre la finalidad social del gasto público y su configuración normativa.

Entonces, para resumir, el problema que se busca atender no es meramente presupuestario ni ideológico. Se trata de una cuestión de coherencia constitucional donde tendría que ser indispensable garantizar que los apoyos económicos vinculados al derecho a la educación se orienten por criterios objetivos de necesidad y mérito, evitando distinciones que puedan resultar desproporcionadas frente al mandato de igualdad y no discriminación.

II. LA DESIGUALDAD QUE SE VIVE HOY EN LA EDUCACION

La educación en nuestro país, se presume como una puerta de movilidad social, pero, para una parte amplia de la población esa puerta se abre con una condición tácita consistente en resistir económicamente lo suficiente para no abandonar, o bien, para que sus hijos no deserten. La permanencia escolar no se rompe, en la mayoría de los casos, por falta de capacidad académica, sino por una realidad más simple y más dura, donde el dinero no alcanza, y cuando no alcanza, no hay discurso sobre mérito que compense el costo del transporte, la comida, los

⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

materiales, la conectividad, las cuotas y, en muchos casos, la necesidad de aportar al ingreso familiar.

El propio Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, en su compendio estadístico oficial denominado “Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional” p. 75, reconoce que existe abandono en casi todos los niveles de educación, para empezar, en educación primaria, la tasa de abandono es de 0.1 para 2022-2023 y de 0.6 para 2023-2024; en educación secundaria, la tasa consiste en 3.2 para 2022-2023 y de 3.7 para 2023-2024; ahora, aquí es donde comienzan las cifras más impactantes, consistentes en educación media superior, donde la tasa total para 2022-2023, consiste en 11.2, con un incremento a 11.3 para el ciclo 2023-2024; por último, en educación superior, la tasa de abandono en educación superior se reporta en 7.2 para el ciclo 2022–2023, y de 7.1 en 2023–2024.⁵ Detrás de ese porcentaje hay decisiones de padres, que no pueden solventar los gastos que conlleva la educación de sus menores; decisiones individuales tomadas bajo presión económica donde existen jóvenes que recortan materias para poder trabajar, quienes “pausan” la carrera para juntar dinero y quienes dejan la universidad porque sostenerla significa endeudarse o sacrificar necesidades básicas del hogar.

La desigualdad se vuelve más cruda cuando se observa la relación entre niñez-juventud y trabajo, para una gran parte de la población joven, trabajar no es un proyecto formativo paralelo, es un mecanismo de esperanza y supervivencia. En el primer trimestre de 2025, INEGI reporta que 52.3% de las personas de 15 a 29 años eran económicamente activas. Además, en ese grupo la tasa de desocupación fue 4.8% y la informalidad laboral alcanzó 58.8%.⁶ Estos datos describen el terreno real

⁵ Secretaría de Educación Pública. (2025). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024–2025* (de bolsillo) (p. 75). Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud* (12 de agosto) (pp. 1–2) (Comunicado de prensa 116/25). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

donde el estudiante intenta sostenerse: un mercado laboral con alta informalidad, ingresos inestables y poca protección, en ese contexto, estudiar no compite contra un empleo digno y compatible con el aula; compite contra trabajos precarios que exigen tiempo, energía y presencia física, justo lo que la educación también demanda.

La consecuencia es una vida escolar fragmentada, muchas veces invisible en los indicadores tradicionales, porque el joven que trabaja jornadas extendidas no suele abandonar de golpe; primero deja de inscribir materias, luego pierde regularidad, después acumula rezagos y, finalmente, se desconecta. La deserción, en estos casos, es un proceso, no un evento, y en ese proceso, lo económico opera como un filtro silencioso que no expulsa a quien menos se esfuerza, expulsa a quien tiene menos margen. Si el estudiante falla en un ciclo, semestre cuatrimestre, etc, a causa de exceso de trabajo, no siempre puede pagar extraordinarios, o recursamientos; si se enferma, la informalidad no le da incapacidad; si debe ayudar en casa, la escuela no se adapta al ritmo de la precariedad; la desigualdad, aquí, no es un concepto, es un calendario imposible para la niñez y juventud de nuestro país.

Este panorama no se queda en percepciones, en cobertura mediática reciente sobre deserción, se ha reportado que, para el ciclo 2024–2025, cerca de un millón de estudiantes habrían abandonado sus estudios en el país, con afectaciones importantes en niveles previos a la universidad, pero con una lectura común, donde la presión económica y social sigue siendo un motor de salida del sistema educativo.⁷ Aunque ese dato abarca todo el sistema, sirve para entender que el abandono no es una anécdota, sino un fenómeno masivo de expulsión por vulnerabilidad. En educación superior, la expulsión se disfraza mejor porque ocurre por goteo, porque es más silenciosa y porque suele cargarse al estudiante como “elección”.

⁷ Animal Político. (2025, 10 de julio). *Deserción escolar en México: reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024–2025*. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025>

Por ello, cabe mencionar y reiterar, que, la desigualdad escolar hoy se mide en horas de sueño recortadas, en comidas omitidas, en trayectos largos, en tareas hechas de madrugada después del trabajo, en materias abandonadas por no poder pagar, en jóvenes que cambian la escuela por un empleo inmediato porque el hogar no puede esperar. Esa es la base material del problema que una política de apoyos debe enfrentar, no basta con reconocer el derecho, hay que impedir que el costo lo vuelva impracticable.

III. ABANDONO ESCOLAR EN EL NIVEL BÁSICO, (EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

El abandono escolar en el nivel básico, cuando está motivado por la falta de recursos económicos, no suele anunciarse con dramatismo, sino que, produce en silencio, en conversaciones nocturnas entre madres y padres que hacen cuentas y descubren que el ingreso ya no alcanza. No es una decisión pedagógica; es una medida de contención frente a la pobreza y necesidad.

Un padre de familia en Hidalgo relató que, tras la caída de sus ingresos, decidió no reinscribir a sus hijos en el preescolar para “ahorrarse la colegiatura”⁸ La frase, breve y directa, resume una realidad frecuente, cuando la economía familiar se contrae, el gasto educativo se vuelve insostenible. No hay en sus palabras desinterés por la educación, sino la necesidad de priorizar lo indispensable, la escuela se convierte en un lujo frente a la urgencia.

En otro caso documentado en el Estado de México, una adolescente explicó que dejó la secundaria porque “no está al alcance que alguien te apoye económicamente para estudiar”⁹ La expresión revela la ausencia de respaldo material suficiente para continuar. Aunque quien habla es la estudiante, detrás se encuentra la imposibilidad

⁸ Yahoo Noticias. (2022). Deserción escolar: 6 testimonios explican por qué dejaron la escuela. <https://es-us.noticias.yahoo.com/desercion%C3%B3n-escolar-6-testimonios-explican-132032754.html>

⁹ N+. (2023). “Quise seguir, pero nadie podía ayudarme”: Adali, 15 años, dejó la secundaria. <https://www.nmas.com.mx/foro/salud/abandono-escolar-secundaria-quise-seguir-pero-nadie-podia-ayudarme-adali-salazar-15-anos-nezahualcoyotl/>

familiar de cubrir costos asociados correspondientes a transporte, materiales, cuotas, alimentación; entonces aquí se refleja como el abandono aparece como consecuencia directa de la falta de apoyo económico.

Asimismo, un reportaje de medio público nacional recogió testimonios de madres y padres que, ante la falta de dinero, incorporan a sus hijas e hijos a actividades laborales informales. Una madre describió que su hija “anda conmigo”, mientras que su hijo sale “a recolectar”¹⁰ Estas palabras muestran cómo el tiempo escolar se sustituye por tiempo de trabajo; no se trata únicamente de una interrupción administrativa, sino de una transformación forzada de la vida cotidiana del menor.

En todos estos relatos se repite el mismo patrón, consistente en que la decisión no se adopta por convicción ideológica ni por desacuerdo con el sistema educativo, sino por carencia económica; la continuidad escolar depende de la estabilidad del ingreso familiar, cuando éste desaparece o se reduce, la permanencia en la educación básica se vuelve frágil.

El abandono en preescolar implica privar a niñas y niños de una etapa formativa crucial; en primaria, interrumpe aprendizajes fundamentales; en secundaria, cierra oportunidades futuras. Sin embargo, en las voces de quienes toman la decisión, el razonamiento es inmediato, donde primero hay que asegurar la subsistencia, y la educación quedara subordinada a esta misma.

Estos testimonios permiten dimensionar el abandono escolar como un fenómeno profundamente humano, donde cada frase anteriormente citada contiene una renuncia obligada, una expectativa suspendida y una tensión constante entre el derecho a aprender y la necesidad de sobrevivir. En el nivel básico, la falta de dinero no sólo limita el acceso a bienes materiales; puede terminar excluyendo a niñas,

¹⁰ Once Noticias. (2023). Padres ponen a trabajar a niños y niñas por la falta de dinero que viven familias. <https://oncenoticias.digital/nacional/padres-a-ponen-a-trabajar-a-ninos-y-ninas-por-la-falta-de-dinero-que-viven-familias/205754/>

niños y adolescentes del espacio escolar que debería ser garantía mínima de desarrollo.

IV. LA DESIGUALDAD ACTUAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

La desigualdad en el nivel medio superior se expresa con mayor crudeza cuando son los propios jóvenes quienes narran la interrupción de su trayectoria académica por razones económicas. En este nivel, el abandono no responde a una falta de aspiración, sino a una imposibilidad material concreta, las voces de estudiantes de preparatoria y bachillerato evidencian que la continuidad educativa depende, en muchos casos, de la estabilidad del ingreso familiar.

Un joven de 18 años en Jalisco relató a un medio local que tuvo que dejar la preparatoria en la Universidad de Guadalajara porque “los problemas económicos lo obligaron a dejar la escuela; empezó a trabajar medio tiempo mientras estudiaba y prefirió sólo trabajar porque le iba mejor económicamente”¹¹ La declaración es particularmente significativa, no abandonó por bajo rendimiento ni por desinterés, sino porque el trabajo representaba una fuente de ingresos inmediata y necesaria, la lógica económica se impuso sobre el proyecto académico.

En distintos reportajes nacionales se han recogido testimonios de estudiantes que, al concluir la secundaria, no lograron ingresar o permanecer en el bachillerato debido a que debían trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Jóvenes entrevistados señalaron que la falta de recursos y la necesidad de empleo fueron determinantes para dejar la escuela¹². En sus palabras se percibe una tensión constante entre el deseo de continuar estudiando y la presión económica familiar, el abandono no se vive como una elección libre, sino como una renuncia forzada.

¹¹ El Informador. (2023). Abandono escolar en Jalisco: jóvenes dejan la preparatoria por problemas económicos. <https://www.informador.mx/jalisco/Educacion-Mas-jovenes-abandonan-la-escuela-en-Jalisco-20250926-0023.html>

¹² Milenio. (2023). Jóvenes abandonan el bachillerato por necesidad de trabajar y falta de recursos. <https://www.milenio.com/politica/educacion-basica-abandono-falta-politicas-publicas>

En la Ciudad de México, estudiantes que dejaron el bachillerato han manifestado ante medios de comunicación que la causa principal fue la falta de dinero¹³. Sus testimonios coinciden en la dificultad para cubrir transporte, materiales, alimentación o cuotas. El nivel medio superior implica mayores desplazamientos y gastos indirectos que, en contextos de pobreza o necesidad, se vuelven insostenibles. La escuela deja de ser un espacio accesible cuando cada día de asistencia implica un costo que la familia no puede solventar.

Estas declaraciones muestran que la desigualdad en el nivel medio superior no es abstracta, porque se materializa en decisiones cotidianas, donde elegir entre continuar estudiando o aceptar un empleo informal; optar por generar ingreso inmediato en lugar de sostener una inversión educativa de largo plazo; abandonar el aula para responder a la urgencia económica del hogar. El bachillerato, que debería funcionar como puente hacia la educación superior o el empleo formal, se convierte para muchos jóvenes en un trayecto interrumpido por la falta de recursos.

La desigualdad actual en el nivel medio superior, vista desde estos testimonios, revela que la permanencia escolar está condicionada por la capacidad económica familiar; porque cuando el ingreso es insuficiente, el proyecto educativo se posterga o se cancela. Las voces citadas evidencian que la exclusión no proviene de la apatía juvenil, sino de la precariedad estructural que obliga a priorizar la subsistencia sobre la formación académica.

V. LA UNIVERSIDAD CUANDO NO ALCANZA: HISTORIAS REALES DE ABANDONO POR NECESIDAD ECONÓMICA

La desigualdad educativa no siempre aparece en gráficos ni en informes técnicos, a veces nos la encontramos en frases breves, dichas con resignación, por jóvenes que saben que su problema no es académico, sino económico. La universidad o el

¹³ El Universal. (2023). Falta de dinero, principal causa de abandono en bachillerato en CDMX. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/abandono-escolar-aumento-112-en-2023/>

nivel superior en nuestro país, como bien se ha mencionado con anterioridad, para miles de estudiantes, no se abandona por falta de capacidad intelectual, sino porque sostenerla cuesta más de lo que el ingreso familiar permite.

En Tuxtla Gutiérrez, Jonathan Andrés relató públicamente por qué dejó su carrera universitaria: “No tenía los recursos, lo tuve que dejar por un momento, pero pienso regresar”¹⁴. La frase es directa, no habla de reprobación ni de desinterés, habla de dinero, tanto que en la misma nota se documenta que, ante la imposibilidad de pagar los gastos asociados a su licenciatura, optó por inscribirse en una capacitación técnica mientras trabaja, con la intención de ahorrar y eventualmente regresar a la universidad. Esta decisión no es excepcional; es un patrón que refleja cómo la educación superior se convierte en un proyecto condicionado a la estabilidad económica.

En Baja California, autoridades universitarias han señalado que el factor económico continúa siendo una de las principales causas de abandono en educación superior, vinculado a ello, el rector Carrillo Vilchez de la Universidad de las Californias Internacional, reconoció que numerosos estudiantes “tienen que tomar la decisión de dejar su sueño universitario por incorporarse al sector productivo”¹⁵. La expresión “dejar su sueño” no es retórica, sino que describe el momento en que la urgencia económica sustituye a la aspiración académica, la universidad compite con la necesidad inmediata de generar ingresos y, cuando el ingreso es indispensable para la subsistencia familiar, la carrera pierde, nuestros jóvenes pierden.

En 2026, el rector de la UNAM advirtió públicamente sobre el riesgo de que las brechas sociales sigan produciendo “trayectorias interrumpidas” en jóvenes

¹⁴ Meganoticias. (2024, 12 de febrero). *Falta de recursos impide a jóvenes culminar la universidad*. <https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/falta-de-recursos-impide-a-jovenes-culminar-la-universidad/496863>

¹⁵ El Imparcial. (2025, 28 de agosto). *Factor económico causa deserción universitaria en jóvenes*. <https://www.elimparcial.com/tij/tijuana/2025/08/28/factor-economico-causa-desercion-universitaria-en-jovenes/>

mexicanos¹⁶. La expresión es significativa, una trayectoria interrumpida no es simplemente un abandono temporal; es una fractura en el proyecto de vida, cuando un estudiante sale del sistema por necesidad económica, el regreso no está garantizado. El mercado laboral precario absorbe rápidamente a quienes necesitan ingresos inmediatos, y la reincorporación académica se vuelve cada vez más difícil conforme pasa el tiempo.

Detrás de cada uno de estos casos hay una constante, consistente en trabajar mientras se estudia no siempre es una estrategia de desarrollo profesional, sino una obligación para sobrevivir, las jornadas laborales, muchas veces en condiciones informales, reducen el tiempo disponible para estudiar, incrementan el desgaste físico y mental, y aumentan el riesgo de reprobación, entonces, la universidad deja de ser un espacio de formación plena y se convierte en un ejercicio de resistencia.

En pocas palabras, las historias documentadas en medios nacionales reflejan una verdad incómoda, donde se hace referencia a que, en nuestro país, el abandono universitario por razones económicas no es un fenómeno aislado, es la manifestación concreta de una desigualdad estructural que convierte el derecho a la educación en un derecho condicionado por el ingreso. Mientras la permanencia dependa de la capacidad económica individual y no de un respaldo público suficientemente sólido, la universidad seguirá siendo un espacio donde el mérito compite contra la necesidad.

VI. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA

Nuestra Constitución Política, en su artículo 1o, establece la base principal para promover la presente iniciativa, toda vez que, reconoce que todas las personas

¹⁶ El País. (2026, 11 de febrero). *La UNAM advierte que dos de cada 10 jóvenes en México están fuera de la educación media superior.* <https://elpais.com/mexico/2026-02-11/la-unam-advierte-que-dos-de-cada-10-jovenes-en-mexico-estan-fuera-de-la-educacion-media-superior.html>

gozarán de los derechos humanos previstos en el propio texto constitucional¹⁷, este precepto impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera específica y como bien se establece en el párrafo quinto del ya citado artículo, está prohibida la discriminación motivada por condición social¹⁸; es importante entender que el hecho de que los estudiantes en escuelas privadas de nivel superior no reciban algún tipo de apoyo económico por parte del Estado, afecta y viola derechos de forma directa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que únicamente buscan enriquecer sus conocimientos y salir adelante por medio de ellos. Resulta de suma importancia no dejar a un lado lo que se establece en nuestra Carta Magna, porque cuando el derecho no se promueve, respeta, protege, y garantiza, los que resultan más afectados siempre serán los más necesitados.

En estrecha conexión con lo anterior, el artículo 3° constitucional consagra el derecho de toda persona a la educación y establece que el Estado impartirá, promoverá y garantizará la educación en los distintos tipos y modalidades¹⁹. Este precepto no se limita a ordenar la prestación del servicio educativo; incorpora un mandato expreso de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La permanencia, entendida en clave constitucional, no puede reducirse a la simple inscripción formal en un plantel; exige condiciones reales que permitan continuar los estudios sin que factores económicos operen como causa estructural de abandono. De ahí que la obligación estatal no se agote en la oferta de espacios educativos, sino que se extienda al diseño de instrumentos financieros y de apoyo que hagan

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

posible sostener la trayectoria académica. Cuando la precariedad económica se convierte en el principal detonante de deserción, el mandato constitucional de garantizar la permanencia exige revisar los criterios con los que se distribuyen los recursos públicos destinados a becas y apoyos.

El artículo 4° constitucional, por su parte, incorpora que, *el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.* En materia educativa, a estos preceptos se les es considerable y necesario ampliar la cobertura, fortalecer los mecanismos de apoyo y perfeccionar los criterios de asignación para alcanzar una igualdad sustantiva. La evolución normativa hacia esquemas que privilegien la necesidad socioeconómica y el mérito académico como ejes rectores de los apoyos no constituye una concesión política, sino el cumplimiento de una obligación constitucional de mejora continua en la efectividad del derecho. Mantener criterios rígidos que no atienden a la realidad económica de las y los estudiantes puede implicar estancamiento en la garantía del derecho a la educación y perpetuar brechas estructurales que la propia Constitución busca cerrar.

En el plano legal, la Ley General de Educación desarrolla estos mandatos constitucionales al establecer que el Estado deberá prestar servicios educativos con equidad y excelencia, implementando políticas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación y prioricen a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad²⁰. La equidad, conforme al diseño legislativo vigente, supone reconocer que no todas las personas parten de las mismas condiciones materiales y que, por tanto, el trato diferenciado puede ser necesario para alcanzar resultados sustantivamente igualitarios. Desde esta perspectiva, los apoyos económicos deben

²⁰ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

configurarse como herramientas de compensación frente a desigualdades reales, no como beneficios condicionados exclusivamente por la naturaleza jurídica de la institución educativa. La lectura sistemática del artículo 8 de la Ley General de Educación conduce a la conclusión de que el criterio rector debe ser la situación concreta del estudiante, particularmente cuando enfrenta obstáculos económicos que comprometen su continuidad académica.

Para resumir, el marco constitucional y legal nacional impone una directriz clara: el derecho a la educación debe garantizarse bajo parámetros de igualdad sustantiva, no discriminación por condición social y progresividad en su protección. La presente iniciativa busca alinear el diseño de los apoyos públicos con dichos principios, colocando en el centro a la persona estudiante y su contexto socioeconómico acreditado. Con ello, se fortalece la coherencia del sistema jurídico interno y se reafirma que la permanencia en la educación superior no puede depender exclusivamente de la capacidad de pago, sino del compromiso efectivo del Estado con la dignidad y el desarrollo integral de la juventud mexicana.

V. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación no sólo encuentra fundamento en el orden constitucional mexicano (como se ha mencionado con anterioridad), sino también en el sistema internacional de derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte. A partir de la reconocida reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirieron plena relevancia dentro del parámetro de regularidad constitucional, lo que implica que las autoridades deben interpretar y aplicar el derecho interno en armonía con dichos instrumentos²¹. Este mandato se materializa en el denominado control de convencionalidad, el cual exige verificar que las normas internas y las políticas públicas sean compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las autoridades nacionales están obligadas a ejercer un control de convencionalidad entre las disposiciones del derecho interno y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el tribunal interamericano señaló que los jueces y autoridades del Estado deben asegurar que las normas internas no contravengan el contenido de la Convención y que, para ello, deben considerar la interpretación realizada por la propia Corte Interamericana²². Este criterio ha sido incorporado progresivamente en la práctica jurídica mexicana y constituye hoy una herramienta fundamental para garantizar que las políticas públicas se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra reconocido desde los primeros instrumentos universales de protección de derechos humanos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana²³. Este reconocimiento implica que los Estados deben generar condiciones que permitan el acceso efectivo a la educación sin discriminación ni obstáculos estructurales que impidan su ejercicio; es decir, no basta con que la educación esté reconocida como un derecho en la ley, sino que corresponde a las autoridades adoptar todas las medidas necesarias para que este derecho pueda ser ejercido por todas las personas en igualdad de condiciones. Esto incluye eliminar barreras de tipo económico, social o cultural que puedan limitar la continuidad escolar, así como desarrollar políticas públicas que garanticen la permanencia y el aprovechamiento educativo, especialmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación y

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

²³ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a garantizar la accesibilidad y disponibilidad del sistema educativo²⁴. Este instrumento internacional subraya que la educación debe estar orientada al desarrollo pleno de la persona y a la participación efectiva en la sociedad, lo que exige que los Estados eliminen barreras que dificulten la continuidad de los estudios, particularmente aquellas vinculadas a condiciones económicas adversas.

En el plano regional, el Protocolo de San Salvador establece que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona humana y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo²⁵. Este mandato adquiere especial relevancia cuando la desigualdad económica se convierte en un obstáculo real para la permanencia de estudiantes dentro del sistema educativo, ya que los Estados deben adoptar medidas que compensen las condiciones de desventaja que enfrentan ciertos sectores de la población.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, las políticas públicas relacionadas con apoyos educativos deben interpretarse bajo los principios de igualdad, progresividad y no discriminación, el Estado no sólo tiene la obligación de reconocer el derecho a la educación en términos formales, sino también de adoptar medidas que permitan su ejercicio efectivo. Cuando las condiciones económicas se convierten en una barrera para continuar los estudios, corresponde al Estado revisar el diseño de sus políticas públicas para asegurar que estas sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa también encuentra sustento en el marco convencional internacional, la garantía efectiva del derecho a la educación exige

²⁴ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁵ Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

que el diseño de los apoyos públicos se oriente a eliminar las barreras económicas que afectan la permanencia escolar. De esta manera, el control de convencionalidad no sólo opera como un mecanismo jurídico de interpretación, sino como una herramienta para asegurar que las políticas educativas respondan a los estándares internacionales de igualdad y protección de los derechos humanos.

VI. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS Y PERMANENCIA ESCOLAR

El análisis comparado permite observar cómo distintos sistemas jurídicos han enfrentado un problema común, consistente en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo cuando las condiciones económicas de las familias constituyen un obstáculo para continuar los estudios. Diversos países han incorporado en su legislación y en sus políticas públicas mecanismos de apoyo financiero destinados a garantizar que el acceso y la continuidad educativa no dependan exclusivamente de la capacidad económica individual, estos modelos comparados muestran que la intervención pública en materia de becas y apoyos estudiantiles constituye una herramienta relevante para fortalecer la igualdad de oportunidades.

En España, el sistema nacional de becas educativas se encuentra regulado a nivel estatal y tiene como objetivo garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica. El Ministerio de Educación establece programas de becas y ayudas al estudio que se asignan con base en criterios socioeconómicos y académicos, permitiendo cubrir gastos relacionados con matrícula, materiales, transporte y manutención²⁶. Este esquema reconoce que la permanencia educativa requiere condiciones materiales que permitan a las personas estudiantes sostener su trayectoria académica.

En el caso de Chile, el sistema de financiamiento educativo ha incorporado diversas políticas destinadas a ampliar el acceso a la educación superior, entre ellas programas de becas y mecanismos de gratuidad que buscan reducir el impacto de

²⁶ Ministerio de Educación y Formación Profesional de España. (2024). Becas y ayudas al estudio. <https://www.becaseducacion.gob.es>

las condiciones económicas en la continuidad educativa. A través de la legislación educativa y de los programas públicos de financiamiento estudiantil, el Estado ha establecido esquemas de apoyo que priorizan a estudiantes provenientes de sectores con menores ingresos²⁷. Estas medidas se han orientado a disminuir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, en Alemania el sistema de apoyo estudiantil denominado BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) constituye un mecanismo legal mediante el cual el Estado otorga apoyo financiero a estudiantes que no cuentan con los recursos suficientes para sostener sus estudios. Este programa combina apoyos directos y préstamos con condiciones preferenciales, con el objetivo de asegurar que las limitaciones económicas no impidan el desarrollo educativo de las personas²⁸. El modelo alemán refleja una política pública que concibe la educación como una inversión social y no únicamente como una responsabilidad individual o familiar.

Asimismo, en Francia el sistema de becas universitarias administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS) otorga apoyos económicos a estudiantes en función de su situación socioeconómica, estas becas buscan garantizar la continuidad de los estudios mediante apoyos destinados a cubrir gastos básicos relacionados con la vida académica, incluyendo alojamiento, alimentación y transporte²⁹. La política educativa francesa reconoce que la permanencia en el sistema educativo requiere mecanismos de apoyo que compensen las desigualdades económicas existentes en la sociedad.

²⁷ Ministerio de Educación de Chile. (2024). Beneficios estudiantiles para la educación superior. <https://www.beneficiosestudiantiles.cl>

²⁸ Bundesministerium für Bildung und Forschung. (2024). BAföG: Federal Training Assistance Act. <https://www2.daad.de/deutschland/stipendium/datenbank/en/21148-scholarship-database/?detail=10000162>

²⁹ Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche. (2024). Les bourses étudiantes en France. <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/les-boursiers-sur-criteres-sociaux-en-2024-2025-100050>

El examen de estas experiencias comparadas permite identificar un elemento común: en los sistemas educativos que buscan fortalecer la igualdad de oportunidades, los apoyos económicos se diseñan como instrumentos de política pública orientados a reducir barreras estructurales que afectan la permanencia escolar. En dichos modelos, el criterio rector de asignación suele ser la condición socioeconómica del estudiante, con el propósito de evitar que la educación se convierta en un privilegio condicionado por el ingreso familiar.

Cuadro comparativo 1. de políticas de apoyo educativo en sistemas internacionales

País	Marco institucional	Tipo de apoyo	Criterio principal de asignación	Objetivo de la política
España	Sistema estatal de becas administrado por el Ministerio de Educación	Becas para matrícula, transporte, materiales y manutención	Condición socioeconómica del estudiante y desempeño académico	Garantizar que estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica
Chile	Sistema nacional de beneficios estudiantiles regulado por el Ministerio de Educación	Becas públicas, apoyos financieros y programas de gratuidad	Nivel de ingresos del hogar y situación socioeconómica	Reducir la desigualdad en el acceso y permanencia en educación media superior y superior
Alemania	Programa BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) regulado por ley federal	Apoyo financiero directo combinado con préstamos en condiciones preferenciales	Capacidad económica familiar y necesidad financiera del estudiante	Evitar que limitaciones económicas impidan continuar estudios

Francia	Sistema de becas administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS)	Becas económicas, apoyos para vivienda, alimentación y transporte	Situación socioeconómica del estudiante	Garantizar condiciones materiales para la continuidad educativa
---------	---	---	---	---

Elaboración propia con fuentes oficiales (26, 27, 28 y 29)

El análisis comparado permite advertir un patrón común entre distintos sistemas educativos, donde los programas de apoyo económico se estructuran principalmente a partir de la condición socioeconómica del estudiante, y no exclusivamente del tipo de institución educativa a la que pertenece. En los casos observados, los Estados han diseñado instrumentos financieros orientados a reducir barreras económicas que afectan la permanencia en el sistema educativo.

Por ello, es más que evidente, que las políticas de becas y apoyos educativos se conciben como herramientas de igualdad sustantiva, destinadas a garantizar que la continuidad académica no dependa exclusivamente del ingreso familiar.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Hablar del derecho a la educación en México suele hacerse desde principios jurídicos, desde estadísticas o desde programas públicos que buscan ampliar el acceso escolar. Sin embargo, detrás de cada política educativa existe una realidad más sencilla y humana, consistente y reflejada en miles de estudiantes que intentan continuar sus estudios mientras enfrentan limitaciones económicas que no siempre pueden superar, esta iniciativa nace precisamente de esa realidad.

La educación ha sido reconocida históricamente como uno de los instrumentos más importantes de movilidad social, no obstante, para muchas familias mexicanas el camino educativo no se interrumpe por falta de capacidad académica, sino por razones mucho más inmediatas, como bien, podrían y pueden ser, el transporte diario, los materiales escolares, la alimentación, la conectividad o las cuotas institucionales pueden convertirse en barreras silenciosas que terminan

desplazando a estudiantes del sistema educativo, porque, como bien se ha mencionado con anterioridad, la permanencia en la escuela, en muchos casos, depende de la estabilidad económica del hogar.

A lo largo de esta exposición se ha mostrado que el abandono escolar no es una decisión simple ni voluntaria, puesto que, con mucha frecuencia es el resultado de presiones económicas acumuladas que obligan a jóvenes y a sus familias a tomar decisiones difíciles. Hay estudiantes que intentan sostener sus estudios mientras trabajan, otros que reducen su carga académica para generar ingresos, y otros más que simplemente dejan la escuela con la esperanza de regresar cuando las condiciones mejoren.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental, el acceso y la permanencia en la educación no deben depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas. Cuando la posibilidad de continuar estudiando queda condicionada por los recursos del hogar, el derecho a la educación deja de ser plenamente accesible y comienza a convertirse en un privilegio para quienes pueden sostenerlo económicamente.

Por ello, el propósito de esta propuesta no es cuestionar el valor de la educación pública ni alterar la estructura del sistema educativo nacional. El objetivo es fortalecer las condiciones que permitan a las y los estudiantes continuar su trayectoria académica cuando enfrentan dificultades económicas reales, el diseño de apoyos educativos debe responder a la necesidad de garantizar que las oportunidades de estudio no se pierdan por factores ajenos al esfuerzo personal o al mérito académico.

En muchas ocasiones, la diferencia entre continuar estudiando o abandonar la escuela se encuentra en apoyos relativamente pequeños, pero decisivos para la vida de un estudiante. Una beca, un apoyo económico oportuno o un mecanismo institucional que reconozca la vulnerabilidad económica puede marcar la diferencia entre sostener un proyecto educativo o abandonarlo de forma definitiva.

Esta iniciativa también busca reafirmar un principio esencial del sistema constitucional mexicano, los derechos humanos deben ejercerse en condiciones de igualdad. La educación no puede convertirse en un espacio donde las desigualdades económicas determinen quién permanece y quién queda fuera. Por el contrario, el sistema educativo debe funcionar como un instrumento que compense esas desigualdades y permita a las personas desarrollar plenamente su potencial.

En este sentido, la propuesta pretende contribuir a una mayor coherencia entre los principios constitucionales y las políticas públicas en materia educativa, si el derecho a la educación implica garantizar el acceso y la permanencia en los servicios educativos, entonces las políticas de apoyo deben orientarse a atender las condiciones reales que enfrentan las y los estudiantes. Esto implica reconocer que las barreras económicas siguen siendo una de las principales causas de abandono escolar y que su atención requiere mecanismos institucionales claros y eficaces.

La justificación de esta iniciativa no se encuentra únicamente en consideraciones jurídicas o administrativas, sino, sobre todo, en la convicción de que ningún estudiante debería abandonar sus estudios por falta de recursos. Cada trayectoria educativa que se interrumpe representa una oportunidad perdida para el desarrollo individual y para el progreso colectivo del país.

Para concluir, esta iniciativa busca contribuir a que el derecho a la educación deje de depender de la capacidad económica de las familias y se consolide como un derecho plenamente accesible para todas las personas. Garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación, aun en contextos económicos adversos, significa apostar por una sociedad más justa, más equitativa y con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Para tales efectos, garantizará el acceso equitativo a programas públicos de becas, considerando la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin distinción del tipo de institución educativa a la que asistan, siempre que ésta se encuentre debidamente incorporada al Sistema Educativo Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 4.- ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p>

...	...	
...	...	

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero. - Se reforman el párrafo quinto del artículo 3° y el párrafo vigésimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

...

...

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. **Para tales efectos, garantizará el acceso equitativo a programas públicos de becas, considerando la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin distinción del tipo de institución educativa a la que asistan, siempre que ésta se encuentre debidamente incorporada al Sistema Educativo Nacional.**

...

...

...

...

...

...

...

I. a X. ...

Artículo 4.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública **y privada siempre que estas estén debidamente incorporadas al Sistema Educativo Nacional**, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá adecuar las reglas de operación, lineamientos y mecanismos de asignación de becas y apoyos económicos, a efecto de garantizar que dichos apoyos se otorguen con base en la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tercero. Las becas y apoyos económicos previstos en el presente Decreto deberán asignarse prioritariamente a las y los estudiantes que pertenezcan a familias en condición de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.

Cuarto. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que ello implique la creación automática de nuevos programas presupuestarios.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia en la asignación de becas y apoyos económicos derivados del presente Decreto, a fin de garantizar que dichos recursos contribuyan efectivamente al acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las y los educandos.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026

SUSCRIBE



GILDARDO PEREZ GABINO

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SISTEMAS DE BECAS PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE TODOS LOS NIVELES ESCOLARES, SIN DISCRIMINACIÓN POR EL CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN LA QUE CURSEN SUS ESTUDIOS, SIEMPRE QUE ÉSTA FORME PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **DIPUTADO GILDARDO PÉREZ GABINO**, integrante del Grupo Parlamentario **MOVIMIENTO CIUDADANO** de esta Sexagésima Sexta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la educación en nuestro país posee un reconocimiento constitucional amplio y progresivo, sin embargo, entre su proclamación normativa y su realización efectiva persisten brechas estructurales que afectan la igualdad material en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo. Una de las tensiones menos abordadas en los últimos años, consiste en el diseño de los apoyos económicos públicos, particularmente en la forma en que los programas de becas distinguen, de manera expresa o implícita, entre estudiantes de instituciones públicas y de instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos¹. Esta obligación no se agota en garantizar la existencia de infraestructura escolar o planes de estudio; implica asegurar condiciones reales que permitan a las personas continuar sus trayectorias educativas sin que factores económicos constituyan una barrera estructural.

A su vez, el artículo 1° constitucional prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos humanos². Si el acceso a un apoyo económico depende primariamente del tipo de institución y no de la situación socioeconómica del estudiante, se genera una distinción que debe analizarse bajo un estándar de razonabilidad y proporcionalidad, entonces aquí la pregunta central no es si el Estado puede priorizar la educación pública, sino si puede excluir automáticamente a personas en situación de vulnerabilidad por la sola naturaleza jurídica del plantel en el que estudian.

Ahora, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2024 el 29.6% de la población mexicana se encontraba en situación de pobreza multidimensional, lo que representa aproximadamente 38.5 millones de personas³; esta medición considera, entre otras dimensiones, el rezago educativo, el cual incorpora la asistencia escolar de la población de 3 a 21 años y la conclusión de la educación media superior en personas de 22 años o más.

Por otra parte, la Ley General de Educación en su artículo 8, establece que el Estado debe generar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Resultados de la medición de la pobreza multidimensional 2024*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

educación y priorizar a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad⁴. Sin embargo, el diseño operativo de los programas de apoyo no siempre refleja este mandato en términos estrictamente socioeconómicos, sino que incorpora criterios institucionales que pueden producir exclusiones indirectas.

El núcleo del problema no es la existencia de programas de becas, sino el criterio rector que los organiza, puesto que el parámetro principal es la adscripción institucional y no la condición socioeconómica del estudiante, se corre el riesgo de desplazar el eje del derecho desde la persona hacia la estructura administrativa. Esto, en otras palabras, debilita el principio de igualdad sustantiva y genera una tensión entre la finalidad social del gasto público y su configuración normativa.

Entonces, para resumir, el problema que se busca atender no es meramente presupuestario ni ideológico. Se trata de una cuestión de coherencia constitucional donde tendría que ser indispensable garantizar que los apoyos económicos vinculados al derecho a la educación se orienten por criterios objetivos de necesidad y mérito, evitando distinciones que puedan resultar desproporcionadas frente al mandato de igualdad y no discriminación.

II. LA DESIGUALDAD QUE SE VIVE HOY EN LA EDUCACION

La educación en nuestro país, se presume como una puerta de movilidad social, pero, para una parte amplia de la población esa puerta se abre con una condición tácita consistente en resistir económicamente lo suficiente para no abandonar, o bien, para que sus hijos no deserten. La permanencia escolar no se rompe, en la mayoría de los casos, por falta de capacidad académica, sino por una realidad más simple y más dura, donde el dinero no alcanza, y cuando no alcanza, no hay discurso sobre mérito que compense el costo del transporte, la comida, los

⁴ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

materiales, la conectividad, las cuotas y, en muchos casos, la necesidad de aportar al ingreso familiar.

El propio Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, en su compendio estadístico oficial denominado “Principales Cifras Del Sistema Educativo Nacional” p. 75, reconoce que existe abandono en casi todos los niveles de educación, para empezar, en educación primaria, la tasa de abandono es de 0.1 para 2022-2023 y de 0.6 para 2023-2024; en educación secundaria, la tasa consiste en 3.2 para 2022-2023 y de 3.7 para 2023-2024; ahora, aquí es donde comienzan las cifras más impactantes, consistentes en educación media superior, donde la tasa total para 2022-2023, consiste en 11.2, con un incremento a 11.3 para el ciclo 2023-2024; por último, en educación superior, la tasa de abandono en educación superior se reporta en 7.2 para el ciclo 2022–2023, y de 7.1 en 2023–2024.⁵ Detrás de ese porcentaje hay decisiones de padres, que no pueden solventar los gastos que conlleva la educación de sus menores; decisiones individuales tomadas bajo presión económica donde existen jóvenes que recortan materias para poder trabajar, quienes “pausan” la carrera para juntar dinero y quienes dejan la universidad porque sostenerla significa endeudarse o sacrificar necesidades básicas del hogar.

La desigualdad se vuelve más cruda cuando se observa la relación entre niñez-juventud y trabajo, para una gran parte de la población joven, trabajar no es un proyecto formativo paralelo, es un mecanismo de esperanza y supervivencia. En el primer trimestre de 2025, INEGI reporta que 52.3% de las personas de 15 a 29 años eran económicamente activas. Además, en ese grupo la tasa de desocupación fue 4.8% y la informalidad laboral alcanzó 58.8%.⁶ Estos datos describen el terreno real

⁵ Secretaría de Educación Pública. (2025). *Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2024–2025* (de bolsillo) (p. 75). Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2024_2025_bolsillo.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud* (12 de agosto) (pp. 1–2) (Comunicado de prensa 116/25). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

donde el estudiante intenta sostenerse: un mercado laboral con alta informalidad, ingresos inestables y poca protección, en ese contexto, estudiar no compite contra un empleo digno y compatible con el aula; compite contra trabajos precarios que exigen tiempo, energía y presencia física, justo lo que la educación también demanda.

La consecuencia es una vida escolar fragmentada, muchas veces invisible en los indicadores tradicionales, porque el joven que trabaja jornadas extendidas no suele abandonar de golpe; primero deja de inscribir materias, luego pierde regularidad, después acumula rezagos y, finalmente, se desconecta. La deserción, en estos casos, es un proceso, no un evento, y en ese proceso, lo económico opera como un filtro silencioso que no expulsa a quien menos se esfuerza, expulsa a quien tiene menos margen. Si el estudiante falla en un ciclo, semestre cuatrimestre, etc, a causa de exceso de trabajo, no siempre puede pagar extraordinarios, o recursamientos; si se enferma, la informalidad no le da incapacidad; si debe ayudar en casa, la escuela no se adapta al ritmo de la precariedad; la desigualdad, aquí, no es un concepto, es un calendario imposible para la niñez y juventud de nuestro país.

Este panorama no se queda en percepciones, en cobertura mediática reciente sobre deserción, se ha reportado que, para el ciclo 2024–2025, cerca de un millón de estudiantes habrían abandonado sus estudios en el país, con afectaciones importantes en niveles previos a la universidad, pero con una lectura común, donde la presión económica y social sigue siendo un motor de salida del sistema educativo.

⁷. Aunque ese dato abarca todo el sistema, sirve para entender que el abandono no es una anécdota, sino un fenómeno masivo de expulsión por vulnerabilidad. En educación superior, la expulsión se disfraza mejor porque ocurre por goteo, porque es más silenciosa y porque suele cargarse al estudiante como “elección”.

⁷ Animal Político. (2025, 10 de julio). *Deserción escolar en México*: reportan que 994 mil estudiantes dejaron sus estudios en el ciclo 2024–2025. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/desercion-escolar-estudiantes-estudios-ciclo-2024-2025>

Por ello, cabe mencionar y reiterar, que, la desigualdad escolar hoy se mide en horas de sueño recortadas, en comidas omitidas, en trayectos largos, en tareas hechas de madrugada después del trabajo, en materias abandonadas por no poder pagar, en jóvenes que cambian la escuela por un empleo inmediato porque el hogar no puede esperar. Esa es la base material del problema que una política de apoyos debe enfrentar, no basta con reconocer el derecho, hay que impedir que el costo lo vuelva impracticable.

III. ABANDONO ESCOLAR EN EL NIVEL BÁSICO, (EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA)

El abandono escolar en el nivel básico, cuando está motivado por la falta de recursos económicos, no suele anunciarse con dramatismo, sino que, produce en silencio, en conversaciones nocturnas entre madres y padres que hacen cuentas y descubren que el ingreso ya no alcanza. No es una decisión pedagógica; es una medida de contención frente a la pobreza y necesidad.

Un padre de familia en Hidalgo relató que, tras la caída de sus ingresos, decidió no reinscribir a sus hijos en el preescolar para “ahorrarse la colegiatura”⁸ La frase, breve y directa, resume una realidad frecuente, cuando la economía familiar se contrae, el gasto educativo se vuelve insostenible. No hay en sus palabras desinterés por la educación, sino la necesidad de priorizar lo indispensable, la escuela se convierte en un lujo frente a la urgencia.

En otro caso documentado en el Estado de México, una adolescente explicó que dejó la secundaria porque “no está al alcance que alguien te apoye económicamente para estudiar”⁹ La expresión revela la ausencia de respaldo material suficiente para

⁸ Yahoo Noticias. (2022). Deserción escolar: 6 testimonios explican por qué dejaron la escuela. <https://es-us.noticias.yahoo.com/deserci%C3%B3n-escolar-6-testimonios-explican-132032754.html>

⁹ N+. (2023). “Quise seguir, pero nadie podía ayudarme”: Adali, 15 años, dejó la secundaria. <https://www.nmas.com.mx/foro/salud/abandono-escolar-secundaria-quise-seguir-pero-nadie-podia-ayudarme-adali-salazar-15-anos-nezahualcoyotl/>

continuar. Aunque quien habla es la estudiante, detrás se encuentra la imposibilidad familiar de cubrir costos asociados correspondientes a transporte, materiales, cuotas, alimentación; entonces aquí se refleja como el abandono aparece como consecuencia directa de la falta de apoyo económico.

Asimismo, un reportaje de medio público nacional recogió testimonios de madres y padres que, ante la falta de dinero, incorporan a sus hijas e hijos a actividades laborales informales. Una madre describió que su hija “anda conmigo”, mientras que su hijo sale “a recolectar”¹⁰ Estas palabras muestran cómo el tiempo escolar se sustituye por tiempo de trabajo; no se trata únicamente de una interrupción administrativa, sino de una transformación forzada de la vida cotidiana del menor.

En todos estos relatos se repite el mismo patrón, consistente en que la decisión no se adopta por convicción ideológica ni por desacuerdo con el sistema educativo, sino por carencia económica; la continuidad escolar depende de la estabilidad del ingreso familiar, cuando éste desaparece o se reduce, la permanencia en la educación básica se vuelve frágil.

El abandono en preescolar implica privar a niñas y niños de una etapa formativa crucial; en primaria, interrumpe aprendizajes fundamentales; en secundaria, cierra oportunidades futuras. Sin embargo, en las voces de quienes toman la decisión, el razonamiento es inmediato, donde primero hay que asegurar la subsistencia, y la educación quedara subordinada a esta misma.

Estos testimonios permiten dimensionar el abandono escolar como un fenómeno profundamente humano, donde cada frase anteriormente citada contiene una renuncia obligada, una expectativa suspendida y una tensión constante entre el derecho a aprender y la necesidad de sobrevivir. En el nivel básico, la falta de dinero

¹⁰ Once Noticias. (2023). Padres ponen a trabajar a niños y niñas por la falta de dinero que viven familias. <https://oncenoticias.digital/nacional/padres-a-ponen-a-trabajar-a-ninos-y-ninas-por-la-falta-de-dinero-que-viven-familias/205754/>

no sólo limita el acceso a bienes materiales; puede terminar excluyendo a niñas, niños y adolescentes del espacio escolar que debería ser garantía mínima de desarrollo.

IV. LA DESIGUALDAD ACTUAL EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR

La desigualdad en el nivel medio superior se expresa con mayor crudeza cuando son los propios jóvenes quienes narran la interrupción de su trayectoria académica por razones económicas. En este nivel, el abandono no responde a una falta de aspiración, sino a una imposibilidad material concreta, las voces de estudiantes de preparatoria y bachillerato evidencian que la continuidad educativa depende, en muchos casos, de la estabilidad del ingreso familiar.

Un joven de 18 años en Jalisco relató a un medio local que tuvo que dejar la preparatoria en la Universidad de Guadalajara porque “los problemas económicos lo obligaron a dejar la escuela; empezó a trabajar medio tiempo mientras estudiaba y prefirió sólo trabajar porque le iba mejor económicamente”¹¹ La declaración es particularmente significativa, no abandonó por bajo rendimiento ni por desinterés, sino porque el trabajo representaba una fuente de ingresos inmediata y necesaria, la lógica económica se impuso sobre el proyecto académico.

En distintos reportajes nacionales se han recogido testimonios de estudiantes que, al concluir la secundaria, no lograron ingresar o permanecer en el bachillerato debido a que debían trabajar para contribuir al sostenimiento del hogar. Jóvenes entrevistados señalaron que la falta de recursos y la necesidad de empleo fueron determinantes para dejar la escuela¹². En sus palabras se percibe una tensión

¹¹ El Informador. (2023). Abandono escolar en Jalisco: jóvenes dejan la preparatoria por problemas económicos. <https://www.informador.mx/jalisco/Educacion-Mas-jovenes-abandonan-la-escuela-en-Jalisco-20250926-0023.html>

¹² Milenio. (2023). Jóvenes abandonan el bachillerato por necesidad de trabajar y falta de recursos. <https://www.milenio.com/politica/educacion-basica-abandono-falta-politicas-publicas>

constante entre el deseo de continuar estudiando y la presión económica familiar, el abandono no se vive como una elección libre, sino como una renuncia forzada.

En la Ciudad de México, estudiantes que dejaron el bachillerato han manifestado ante medios de comunicación que la causa principal fue la falta de dinero¹³. Sus testimonios coinciden en la dificultad para cubrir transporte, materiales, alimentación o cuotas. El nivel medio superior implica mayores desplazamientos y gastos indirectos que, en contextos de pobreza o necesidad, se vuelven insostenibles. La escuela deja de ser un espacio accesible cuando cada día de asistencia implica un costo que la familia no puede solventar.

Estas declaraciones muestran que la desigualdad en el nivel medio superior no es abstracta, porque se materializa en decisiones cotidianas, donde elegir entre continuar estudiando o aceptar un empleo informal; optar por generar ingreso inmediato en lugar de sostener una inversión educativa de largo plazo; abandonar el aula para responder a la urgencia económica del hogar. El bachillerato, que debería funcionar como puente hacia la educación superior o el empleo formal, se convierte para muchos jóvenes en un trayecto interrumpido por la falta de recursos.

La desigualdad actual en el nivel medio superior, vista desde estos testimonios, revela que la permanencia escolar está condicionada por la capacidad económica familiar; porque cuando el ingreso es insuficiente, el proyecto educativo se posterga o se cancela. Las voces citadas evidencian que la exclusión no proviene de la apatía juvenil, sino de la precariedad estructural que obliga a priorizar la subsistencia sobre la formación académica.

V. LA UNIVERSIDAD CUANDO NO ALCANZA: HISTORIAS REALES DE ABANDONO POR NECESIDAD ECONÓMICA

¹³ El Universal. (2023). Falta de dinero, principal causa de abandono en bachillerato en CDMX. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/abandono-escolar-aumento-112-en-2023/>

La desigualdad educativa no siempre aparece en gráficos ni en informes técnicos, a veces nos la encontramos en frases breves, dichas con resignación, por jóvenes que saben que su problema no es académico, sino económico. La universidad o el nivel superior en nuestro país, como bien se ha mencionado con anterioridad, para miles de estudiantes, no se abandona por falta de capacidad intelectual, sino porque sostenerla cuesta más de lo que el ingreso familiar permite.

En Tuxtla Gutiérrez, Jonathan Andrés relató públicamente por qué dejó su carrera universitaria: “No tenía los recursos, lo tuve que dejar por un momento, pero pienso regresar”¹⁴. La frase es directa, no habla de reprobación ni de desinterés, habla de dinero, tanto que en la misma nota se documenta que, ante la imposibilidad de pagar los gastos asociados a su licenciatura, optó por inscribirse en una capacitación técnica mientras trabaja, con la intención de ahorrar y eventualmente regresar a la universidad. Esta decisión no es excepcional; es un patrón que refleja cómo la educación superior se convierte en un proyecto condicionado a la estabilidad económica.

En Baja California, autoridades universitarias han señalado que el factor económico continúa siendo una de las principales causas de abandono en educación superior, vinculado a ello, el rector Carrillo Vilchez de la Universidad de las Californias Internacional, reconoció que numerosos estudiantes “tienen que tomar la decisión de dejar su sueño universitario por incorporarse al sector productivo”¹⁵. La expresión “dejar su sueño” no es retórica, sino que describe el momento en que la urgencia económica sustituye a la aspiración académica, la universidad compite con la necesidad inmediata de generar ingresos y, cuando el ingreso es indispensable para la subsistencia familiar, la carrera pierde, nuestros jóvenes pierden.

¹⁴ Meganoticias. (2024, 12 de febrero). *Falta de recursos impide a jóvenes culminar la universidad*. <https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/falta-de-recursos-impide-a-jovenes-culminar-la-universidad/496863>

¹⁵ El Imparcial. (2025, 28 de agosto). *Factor económico causa deserción universitaria en jóvenes*. <https://www.elimparcial.com/tij/tijuana/2025/08/28/factor-economico-causa-desercion-universitaria-en-jovenes/>

En 2026, el rector de la UNAM advirtió públicamente sobre el riesgo de que las brechas sociales sigan produciendo “trayectorias interrumpidas” en jóvenes mexicanos¹⁶. La expresión es significativa, una trayectoria interrumpida no es simplemente un abandono temporal; es una fractura en el proyecto de vida, cuando un estudiante sale del sistema por necesidad económica, el regreso no está garantizado. El mercado laboral precario absorbe rápidamente a quienes necesitan ingresos inmediatos, y la reincorporación académica se vuelve cada vez más difícil conforme pasa el tiempo.

Detrás de cada uno de estos casos hay una constante, consistente en trabajar mientras se estudia no siempre es una estrategia de desarrollo profesional, sino una obligación para sobrevivir, las jornadas laborales, muchas veces en condiciones informales, reducen el tiempo disponible para estudiar, incrementan el desgaste físico y mental, y aumentan el riesgo de reprobación, entonces, la universidad deja de ser un espacio de formación plena y se convierte en un ejercicio de resistencia.

En pocas palabras, las historias documentadas en medios nacionales reflejan una verdad incómoda, donde se hace referencia a que, en nuestro país, el abandono universitario por razones económicas no es un fenómeno aislado, es la manifestación concreta de una desigualdad estructural que convierte el derecho a la educación en un derecho condicionado por el ingreso. Mientras la permanencia dependa de la capacidad económica individual y no de un respaldo público suficientemente sólido, la universidad seguirá siendo un espacio donde el mérito compite contra la necesidad.

VI. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA PROMOVER LA PRESENTE INICIATIVA

¹⁶ El País. (2026, 11 de febrero). *La UNAM advierte que dos de cada 10 jóvenes en México están fuera de la educación media superior*. <https://elpais.com/mexico/2026-02-11/la-unam-advierte-que-dos-de-cada-10-jovenes-en-mexico-estan-fuera-de-la-educacion-media-superior.html>

Nuestra Constitución Política, en su artículo 1o, establece la base principal para promover la presente iniciativa, toda vez que, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en el propio texto constitucional¹⁷, este precepto impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De manera específica y como bien se establece en el párrafo quinto del ya citado artículo, está prohibida la discriminación motivada por condición social¹⁸; es importante entender que el hecho de que los estudiantes en escuelas privadas de nivel superior no reciban algún tipo de apoyo económico por parte del Estado, afecta y viola derechos de forma directa a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que únicamente buscan enriquecer sus conocimientos y salir adelante por medio de ellos. Resulta de suma importancia no dejar a un lado lo que se establece en nuestra Carta Magna, porque cuando el derecho no se promueve, respeta, protege, y garantiza, los que resultan más afectados siempre serán los más necesitados.

En estrecha conexión con lo anterior, el artículo 3° constitucional consagra el derecho de toda persona a la educación y establece que el Estado impartirá, promoverá y garantizará la educación en los distintos tipos y modalidades¹⁹. Este precepto no se limita a ordenar la prestación del servicio educativo; incorpora un mandato expreso de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. La permanencia, entendida en clave constitucional, no puede reducirse a la simple inscripción formal en un plantel; exige condiciones reales que permitan continuar los estudios sin que factores económicos operen como causa estructural de abandono.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 3°. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

De ahí que la obligación estatal no se agote en la oferta de espacios educativos, sino que se extienda al diseño de instrumentos financieros y de apoyo que hagan posible sostener la trayectoria académica. Cuando la precariedad económica se convierte en el principal detonante de deserción, el mandato constitucional de garantizar la permanencia exige revisar los criterios con los que se distribuyen los recursos públicos destinados a becas y apoyos.

El artículo 4° constitucional, por su parte, incorpora que, *el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.* En materia educativa, a estos preceptos se les es considerable y necesario ampliar la cobertura, fortalecer los mecanismos de apoyo y perfeccionar los criterios de asignación para alcanzar una igualdad sustantiva. La evolución normativa hacia esquemas que privilegien la necesidad socioeconómica y el mérito académico como ejes rectores de los apoyos no constituye una concesión política, sino el cumplimiento de una obligación constitucional de mejora continua en la efectividad del derecho. Mantener criterios rígidos que no atienden a la realidad económica de las y los estudiantes puede implicar estancamiento en la garantía del derecho a la educación y perpetuar brechas estructurales que la propia Constitución busca cerrar.

En el plano legal, la Ley General de Educación desarrolla estos mandatos constitucionales al establecer que el Estado deberá prestar servicios educativos con equidad y excelencia, implementando políticas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación y prioricen a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad²⁰. La equidad, conforme al diseño legislativo vigente, supone reconocer que no todas las personas parten de las mismas condiciones materiales

²⁰ Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024, art. 8. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

y que, por tanto, el trato diferenciado puede ser necesario para alcanzar resultados sustantivamente igualitarios. Desde esta perspectiva, los apoyos económicos deben configurarse como herramientas de compensación frente a desigualdades reales, no como beneficios condicionados exclusivamente por la naturaleza jurídica de la institución educativa. La lectura sistemática del artículo 8 de la Ley General de Educación conduce a la conclusión de que el criterio rector debe ser la situación concreta del estudiante, particularmente cuando enfrenta obstáculos económicos que comprometen su continuidad académica.

Para resumir, el marco constitucional y legal nacional impone una directriz clara: el derecho a la educación debe garantizarse bajo parámetros de igualdad sustantiva, no discriminación por condición social y progresividad en su protección. La presente iniciativa busca alinear el diseño de los apoyos públicos con dichos principios, colocando en el centro a la persona estudiante y su contexto socioeconómico acreditado. Con ello, se fortalece la coherencia del sistema jurídico interno y se reafirma que la permanencia en la educación superior no puede depender exclusivamente de la capacidad de pago, sino del compromiso efectivo del Estado con la dignidad y el desarrollo integral de la juventud mexicana.

V. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación no sólo encuentra fundamento en el orden constitucional mexicano (como se ha mencionado con anterioridad), sino también en el sistema internacional de derechos humanos del que el Estado mexicano forma parte. A partir de la reconocida reforma constitucional de 2011, los tratados internacionales en materia de derechos humanos adquirieron plena relevancia dentro del parámetro de regularidad constitucional, lo que implica que las autoridades deben interpretar y aplicar el derecho interno en armonía con dichos instrumentos²¹. Este mandato se materializa en el denominado control de convencionalidad, el cual exige verificar

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, última reforma 2025, art. 1º.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

que las normas internas y las políticas públicas sean compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las autoridades nacionales están obligadas a ejercer un control de convencionalidad entre las disposiciones del derecho interno y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, el tribunal interamericano señaló que los jueces y autoridades del Estado deben asegurar que las normas internas no contravengan el contenido de la Convención y que, para ello, deben considerar la interpretación realizada por la propia Corte Interamericana²². Este criterio ha sido incorporado progresivamente en la práctica jurídica mexicana y constituye hoy una herramienta fundamental para garantizar que las políticas públicas se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra reconocido desde los primeros instrumentos universales de protección de derechos humanos. El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana²³. Este reconocimiento implica que los Estados deben generar condiciones que permitan el acceso efectivo a la educación sin discriminación ni obstáculos estructurales que impidan su ejercicio; es decir, no basta con que la educación esté reconocida como un derecho en la ley, sino que corresponde a las autoridades adoptar todas las medidas necesarias para que este derecho pueda ser ejercido por todas las personas en igualdad de condiciones. Esto incluye eliminar barreras de tipo económico, social o cultural que puedan limitar la continuidad escolar, así como desarrollar políticas públicas que garanticen la

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

²³ Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

permanencia y el aprovechamiento educativo, especialmente para quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación y establece que los Estados deben adoptar medidas destinadas a garantizar la accesibilidad y disponibilidad del sistema educativo²⁴. Este instrumento internacional subraya que la educación debe estar orientada al desarrollo pleno de la persona y a la participación efectiva en la sociedad, lo que exige que los Estados eliminen barreras que dificulten la continuidad de los estudios, particularmente aquellas vinculadas a condiciones económicas adversas.

En el plano regional, el Protocolo de San Salvador establece que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona humana y que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema educativo²⁵. Este mandato adquiere especial relevancia cuando la desigualdad económica se convierte en un obstáculo real para la permanencia de estudiantes dentro del sistema educativo, ya que los Estados deben adoptar medidas que compensen las condiciones de desventaja que enfrentan ciertos sectores de la población.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, las políticas públicas relacionadas con apoyos educativos deben interpretarse bajo los principios de igualdad, progresividad y no discriminación, el Estado no sólo tiene la obligación de reconocer el derecho a la educación en términos formales, sino también de adoptar medidas que permitan su ejercicio efectivo. Cuando las condiciones económicas se convierten en una barrera para continuar los estudios, corresponde al Estado revisar

²⁴ Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

²⁵ Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

el diseño de sus políticas públicas para asegurar que estas sean compatibles con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

En este sentido, la presente iniciativa también encuentra sustento en el marco convencional internacional, la garantía efectiva del derecho a la educación exige que el diseño de los apoyos públicos se oriente a eliminar las barreras económicas que afectan la permanencia escolar. De esta manera, el control de convencionalidad no sólo opera como un mecanismo jurídico de interpretación, sino como una herramienta para asegurar que las políticas educativas respondan a los estándares internacionales de igualdad y protección de los derechos humanos.

VI. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE APOYOS EDUCATIVOS Y PERMANENCIA ESCOLAR

El análisis comparado permite observar cómo distintos sistemas jurídicos han enfrentado un problema común, consistente en la permanencia de estudiantes en el sistema educativo cuando las condiciones económicas de las familias constituyen un obstáculo para continuar los estudios. Diversos países han incorporado en su legislación y en sus políticas públicas mecanismos de apoyo financiero destinados a garantizar que el acceso y la continuidad educativa no dependan exclusivamente de la capacidad económica individual, estos modelos comparados muestran que la intervención pública en materia de becas y apoyos estudiantiles constituye una herramienta relevante para fortalecer la igualdad de oportunidades.

En España, el sistema nacional de becas educativas se encuentra regulado a nivel estatal y tiene como objetivo garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica. El Ministerio de Educación establece programas de becas y ayudas al estudio que se asignan con base en criterios socioeconómicos y académicos, permitiendo cubrir gastos relacionados con matrícula, materiales, transporte y manutención²⁶. Este esquema

²⁶ Ministerio de Educación y Formación Profesional de España. (2024). Becas y ayudas al estudio. <https://www.becaseducacion.gob.es>

reconoce que la permanencia educativa requiere condiciones materiales que permitan a las personas estudiantes sostener su trayectoria académica.

En el caso de Chile, el sistema de financiamiento educativo ha incorporado diversas políticas destinadas a ampliar el acceso a la educación superior, entre ellas programas de becas y mecanismos de gratuidad que buscan reducir el impacto de las condiciones económicas en la continuidad educativa. A través de la legislación educativa y de los programas públicos de financiamiento estudiantil, el Estado ha establecido esquemas de apoyo que priorizan a estudiantes provenientes de sectores con menores ingresos²⁷. Estas medidas se han orientado a disminuir la brecha de desigualdad que históricamente ha afectado el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Por su parte, en Alemania el sistema de apoyo estudiantil denominado BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) constituye un mecanismo legal mediante el cual el Estado otorga apoyo financiero a estudiantes que no cuentan con los recursos suficientes para sostener sus estudios. Este programa combina apoyos directos y préstamos con condiciones preferenciales, con el objetivo de asegurar que las limitaciones económicas no impidan el desarrollo educativo de las personas²⁸. El modelo alemán refleja una política pública que concibe la educación como una inversión social y no únicamente como una responsabilidad individual o familiar.

Asimismo, en Francia el sistema de becas universitarias administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS) otorga apoyos económicos a estudiantes en función de su situación socioeconómica, estas becas buscan garantizar la continuidad de los estudios mediante apoyos destinados a

²⁷ Ministerio de Educación de Chile. (2024). Beneficios estudiantiles para la educación superior. <https://www.beneficiosestudiantiles.cl>

²⁸ Bundesministerium für Bildung und Forschung. (2024). BAföG: Federal Training Assistance Act. <https://www2.daad.de/deutschland/stipendium/datenbank/en/21148-scholarship-database/?detail=10000162>

cubrir gastos básicos relacionados con la vida académica, incluyendo alojamiento, alimentación y transporte²⁹. La política educativa francesa reconoce que la permanencia en el sistema educativo requiere mecanismos de apoyo que compensen las desigualdades económicas existentes en la sociedad.

El examen de estas experiencias comparadas permite identificar un elemento común: en los sistemas educativos que buscan fortalecer la igualdad de oportunidades, los apoyos económicos se diseñan como instrumentos de política pública orientados a reducir barreras estructurales que afectan la permanencia escolar. En dichos modelos, el criterio rector de asignación suele ser la condición socioeconómica del estudiante, con el propósito de evitar que la educación se convierta en un privilegio condicionado por el ingreso familiar.

Cuadro comparativo 1. de políticas de apoyo educativo en sistemas internacionales

País	Marco institucional	Tipo de apoyo	Criterio principal de asignación	Objetivo de la política
España	Sistema estatal de becas administrado por el Ministerio de Educación	Becas para matrícula, transporte, materiales y manutención	Condición socioeconómica del estudiante y desempeño académico	Garantizar que estudiantes puedan continuar sus estudios independientemente de su situación económica
Chile	Sistema nacional de beneficios estudiantiles regulado por el	Becas públicas, apoyos financieros y programas de gratuidad	Nivel de ingresos del hogar y situación socioeconómica	Reducir la desigualdad en el acceso y permanencia en

²⁹ Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche. (2024). Les bourses étudiantes en France. <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/les-boursiers-sur-criteres-sociaux-en-2024-2025-100050>

	Ministerio de Educación			educación media superior y superior
Alemania	Programa BAföG (Bundesausbildungsförderungsgesetz) regulado por ley federal	Apoyo financiero directo combinado con préstamos en condiciones preferenciales	Capacidad económica familiar y necesidad financiera del estudiante	Evitar que limitaciones económicas impidan continuar estudios
Francia	Sistema de becas administrado por el Centre National des Œuvres Universitaires et Scolaires (CNOUS)	Becas económicas, apoyos para vivienda, alimentación y transporte	Situación socioeconómica del estudiante	Garantizar condiciones materiales para la continuidad educativa

Elaboración propia con fuentes oficiales (26, 27, 28 y 29)

El análisis comparado permite advertir un patrón común entre distintos sistemas educativos, donde los programas de apoyo económico se estructuran principalmente a partir de la condición socioeconómica del estudiante, y no exclusivamente del tipo de institución educativa a la que pertenece. En los casos observados, los Estados han diseñado instrumentos financieros orientados a reducir barreras económicas que afectan la permanencia en el sistema educativo.

Por ello, es más que evidente, que las políticas de becas y apoyos educativos se conciben como herramientas de igualdad sustantiva, destinadas a garantizar que la continuidad académica no dependa exclusivamente del ingreso familiar.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Hablar del derecho a la educación en México suele hacerse desde principios jurídicos, desde estadísticas o desde programas públicos que buscan ampliar el acceso escolar. Sin embargo, detrás de cada política educativa existe una realidad más sencilla y humana, consistente y reflejada en miles de estudiantes que intentan

continuar sus estudios mientras enfrentan limitaciones económicas que no siempre pueden superar, esta iniciativa nace precisamente de esa realidad.

La educación ha sido reconocida históricamente como uno de los instrumentos más importantes de movilidad social, no obstante, para muchas familias mexicanas el camino educativo no se interrumpe por falta de capacidad académica, sino por razones mucho más inmediatas, como bien, podrían y pueden ser, el transporte diario, los materiales escolares, la alimentación, la conectividad o las cuotas institucionales pueden convertirse en barreras silenciosas que terminan desplazando a estudiantes del sistema educativo, porque, como bien se ha mencionado con anterioridad, la permanencia en la escuela, en muchos casos, depende de la estabilidad económica del hogar.

A lo largo de esta exposición se ha mostrado que el abandono escolar no es una decisión simple ni voluntaria, puesto que, con mucha frecuencia es el resultado de presiones económicas acumuladas que obligan a jóvenes y a sus familias a tomar decisiones difíciles. Hay estudiantes que intentan sostener sus estudios mientras trabajan, otros que reducen su carga académica para generar ingresos, y otros más que simplemente dejan la escuela con la esperanza de regresar cuando las condiciones mejoren.

La presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero fundamental, el acceso y la permanencia en la educación no deben depender exclusivamente de la capacidad económica de las personas. Cuando la posibilidad de continuar estudiando queda condicionada por los recursos del hogar, el derecho a la educación deja de ser plenamente accesible y comienza a convertirse en un privilegio para quienes pueden sostenerlo económicamente.

Por ello, el propósito de esta propuesta no es cuestionar el valor de la educación pública ni alterar la estructura del sistema educativo nacional. El objetivo es fortalecer las condiciones que permitan a las y los estudiantes continuar su trayectoria académica cuando enfrentan dificultades económicas reales, el diseño de apoyos educativos debe responder a la necesidad de garantizar que las

oportunidades de estudio no se pierdan por factores ajenos al esfuerzo personal o al mérito académico.

En muchas ocasiones, la diferencia entre continuar estudiando o abandonar la escuela se encuentra en apoyos relativamente pequeños, pero decisivos para la vida de un estudiante. Una beca, un apoyo económico oportuno o un mecanismo institucional que reconozca la vulnerabilidad económica puede marcar la diferencia entre sostener un proyecto educativo o abandonarlo de forma definitiva.

Esta iniciativa también busca reafirmar un principio esencial del sistema constitucional mexicano, los derechos humanos deben ejercerse en condiciones de igualdad. La educación no puede convertirse en un espacio donde las desigualdades económicas determinen quién permanece y quién queda fuera. Por el contrario, el sistema educativo debe funcionar como un instrumento que compense esas desigualdades y permita a las personas desarrollar plenamente su potencial.

En este sentido, la propuesta pretende contribuir a una mayor coherencia entre los principios constitucionales y las políticas públicas en materia educativa, si el derecho a la educación implica garantizar el acceso y la permanencia en los servicios educativos, entonces las políticas de apoyo deben orientarse a atender las condiciones reales que enfrentan las y los estudiantes. Esto implica reconocer que las barreras económicas siguen siendo una de las principales causas de abandono escolar y que su atención requiere mecanismos institucionales claros y eficaces.

La justificación de esta iniciativa no se encuentra únicamente en consideraciones jurídicas o administrativas, sino, sobre todo, en la convicción de que ningún estudiante debería abandonar sus estudios por falta de recursos. Cada trayectoria educativa que se interrumpe representa una oportunidad perdida para el desarrollo individual y para el progreso colectivo del país.

Para concluir, esta iniciativa busca contribuir a que el derecho a la educación deje de depender de la capacidad económica de las familias y se consolide como un

derecho plenamente accesible para todas las personas. Garantizar que los estudiantes puedan continuar su formación, aun en contextos económicos adversos, significa apostar por una sociedad más justa, más equitativa y con mayores oportunidades para las nuevas generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se muestra el texto vigente y la propuesta de la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACION	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p>Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas de forma equitativa, considerando la situación socioeconómica del estudiante y no el tipo de institución educativa a la que pertenezca, siempre que esta esté debidamente incorporada al sistema Educativo Nacional, con la finalidad de que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema</p>

<p>Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Educativo Nacional, garantizando condiciones materiales, económicas y sociales que permitan a las y los educandos continuar y concluir sus estudios sin que las limitaciones económicas constituyan una barrera para el ejercicio de este derecho.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos, implementando mecanismos y apoyos económicos, académicos y sociales que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de</p>

<p>género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, considerando criterios socioeconómicos y académicos, y pudiendo incluir apoyos para transporte, alimentación, materiales educativos, conectividad digital u otros que favorezcan la permanencia escolar.</p> <p>Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;</p> <p>II. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus</p>

IX. a X.	estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios; IX. a X.
---------------------	---

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Primero. - Se reforma el párrafo primero del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 5, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero de la fracción I del artículo 9 y la fracción VIII del artículo 72, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas **de forma equitativa, considerando la situación socioeconómica del estudiante y no el tipo de institución educativa a la que pertenezca, siempre que esta esté debidamente incorporada al sistema Educativo Nacional, con la finalidad de** que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 5. ...

...

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, **garantizando condiciones**

materiales, económicas y sociales que permitan a las y los educandos continuar y concluir sus estudios sin que las limitaciones económicas constituyan una barrera para el ejercicio de este derecho.

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrenten situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con estereotipos de género, orientación sexual o prácticas culturales que constituyan barreras para acceder a servicios educativos, **implementando mecanismos y apoyos económicos, académicos y sociales que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia y conclusión de los estudios.**

Artículo 9. ...

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, **considerando criterios socioeconómicos y académicos, y pudiendo incluir apoyos para transporte, alimentación, materiales educativos, conectividad digital u otros que favorezcan la permanencia escolar.**

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 72. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación, **sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios;**

IX. a X. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, deberá adecuar las reglas de operación, lineamientos y mecanismos de asignación de becas y apoyos económicos, a efecto de garantizar que dichos apoyos se otorguen con base en la situación socioeconómica de las y los estudiantes, sin discriminación por el carácter público o privado de la institución educativa en la que cursen sus estudios, siempre que ésta forme parte del Sistema Educativo Nacional o cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tercero. Las becas y apoyos económicos previstos en el presente Decreto deberán asignarse prioritariamente a las y los estudiantes que pertenezcan a familias en condición de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios objetivos establecidos en las disposiciones aplicables.

Cuarto. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria

aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin que ello implique la creación automática de nuevos programas presupuestarios.

Quinto. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia en la asignación de becas y apoyos económicos derivados del presente Decreto, a fin de garantizar que dichos recursos contribuyan efectivamente al acceso, permanencia y conclusión de los estudios de las y los educandos.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026

SUSCRIBE



GILDARDO PEREZ GABINO

DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>